

Práctica y
políticas de

COMPLIANCE Y SOSTENIBILIDAD

en América Latina

Casos de estudio de Brasil, Chile y México

Autores:

Gabaldón, Patricia • Garot, Marie-José
Garralda y Ruiz de Velasco, Joaquín • Miller, Katharina



Práctica y
políticas de

COMPLIANCE Y SOSTENIBILIDAD en América Latina

Casos de estudio de Brasil, Chile y México

Autores:

Gabaldón, Patricia

Garot, Marie-José

Garralda y Ruiz de Velasco, Joaquín

Miller, Katharina

Con la colaboración de:

EVERSHEDS
SUTHERLAND

Índice

| | |
|--|-----------|
| PRÓLOGO DEL OBSERVATORIO SOBRE EL INFORME | 6 |
| AGRADECIMIENTOS | 8 |
| RESUMEN EJECUTIVO | 9 |
| 1. LA INVESTIGACIÓN | 12 |
| 1.1. Objetivo | 13 |
| 1.2. Metodología | 13 |
| 1.2.1. Muestra de países | 13 |
| 1.2.2. Muestra de sectores | 14 |
| 1.2.3. Muestra de empresas | 15 |
| 1.2.4. Entrevistas en profundidad a directivos | 15 |
| 2. EL CONTEXTO DEL COMPLIANCE Y LA SOSTENIBILIDAD | 16 |
| 2.1. Los sistemas legales de <i>compliance</i> | 17 |
| 2.1.1. Normas de referencia en materia de <i>compliance</i> | 17 |
| 2.1.2. Posibles atenuantes o eximentes | 19 |
| BRASIL | 19 |
| CHILE | 20 |
| MÉXICO | 20 |
| 2.2. La legislación sobre la sostenibilidad de las empresas | 22 |
| 2.2.1. Sostenibilidad y gobierno corporativo | 22 |
| 2.2.2. Sostenibilidad y protección ambiental y social | 22 |
| 2.3. Cuadro sinóptico de las legislaciones comparadas | 24 |
| 2.4. Confianza generada en la sociedad por empresas e instituciones | 26 |
| 2.4.1. Confianza y Estado de derecho | 27 |
| 2.4.3. Severidad de la regulación y desconfianza en las empresas | 27 |
| 2.5. Percepción ciudadana ante el riesgo climático | 28 |
| 2.5.1. Riesgos climáticos físicos | 28 |
| 3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE DATOS PÚBLICOS | 31 |
| 3.1. Metodología | 32 |
| 3.2. Resultados del análisis de páginas web | 32 |
| 3.2.1. Disponibilidad de información sobre <i>compliance</i> por país | 32 |
| 3.2.2. Disponibilidad de información sobre <i>compliance</i> por sector | 32 |
| 3.2.3. Disponibilidad de información sobre sostenibilidad por país | 33 |
| 3.2.4. Interacción, sostenibilidad y <i>compliance</i> por país | 33 |
| 3.2.5. Interacción, sostenibilidad y <i>compliance</i> por sector | 36 |
| 3.2.6. Existencia de un servicio de línea directa de denuncias (<i>hotline</i>) por país | 36 |
| 3.3. Datos de suministradores de información ESG | 37 |
| 3.3.1. Nivel de gobernanza (<i>governance</i>) según MSCI, por país | 37 |
| 3.3.2. Nivel de gobernanza (<i>governance</i>) según MSCI, por sector | 37 |



| | |
|---|-----------|
| 3.3.3. Nivel de exposición (ESG <i>exposure</i>) según Sustainalytics, por sector | 39 |
| 3.4. Conclusiones de los datos públicos | 39 |
| 4. PROPUESTA DE UN MODELO PARA ESTIMAR LAS TENDENCIAS FUTURAS | 40 |
| 4.1. El contexto dinámico | 42 |
| 4.1.1. Cambio climático | 42 |
| 4.1.2. Financiación internacional | 42 |
| 4.2. El impacto del contexto dinámico | 43 |
| 4.2.1. Sobre la sociedad | 43 |
| 4.2.2. Sobre los Gobiernos | 43 |
| 4.3. Las reacciones | 43 |
| 4.3.1. Pautas de consumo | 43 |
| 4.3.2. Características de las regulaciones | 44 |
| 4.4. El efecto agregado sobre la empresa | 45 |
| 4.4.1. Comportamiento de los consumidores | 45 |
| 4.4.2. Regulaciones de transparencia | 46 |
| 4.4.3. Difusión de información no financiera | 46 |
| 4.4.4. Comportamiento de los inversores institucionales | 47 |
| 4.4.5. Oportunidad de instrumentos financieros | 48 |
| 4.4.6. La respuesta de los empleados | 49 |
| 5. CONCLUSIONES | 50 |
| ANEXOS | 52 |
| 1. CLIMA. Evolución de conferencias y acuerdos relevantes de las Naciones Unidas sobre el cambio climático | 53 |
| 2. CLIMA. Riesgos climáticos: físicos y de transición | 53 |
| 3. CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA | 54 |
| a. Preguntas generales | 54 |
| b. Contenido sobre compliance | 54 |
| c. Contenido sobre sostenibilidad | 55 |
| 4. PERFIL GENERAL DE LOS TRES PAÍSES | 56 |
| 5. SELECCIÓN DE INDICADORES GRI | 58 |
| GRI 102. Contenidos generales | 58 |
| GRI 307. Cumplimiento ambiental | 59 |
| GRI 419. Cumplimiento socioeconómico | 59 |
| Bibliografía | 60 |
| Artículos y post | 61 |
| Informes | 62 |
| AUTORES | 63 |

PRÓLOGO DEL DIRECTOR ACADÉMICO DEL OBSERVATORIO SOBRE EL INFORME

Desde mayo de 2021, tengo el honor de gozar de la confianza del IE-Elecnor Observatory on Sustainable Compliance Cultures, del que soy director académico. Fundado a finales de 2019 por la Fundación IE y la Fundación Elecnor, cuenta con la asistencia técnica del despacho de abogados Eversheds Sutherland. En el Observatorio, combinamos la experiencia de Elecnor y de su Fundación en el fomento de culturas organizativas basadas en una gestión empresarial ética, prácticas de gestión responsable y cumplimiento de la legalidad, con los objetivos de la Fundación IE de contribuir a la mejora de la sociedad mediante proyectos de investigación que aporten soluciones novedosas a los desafíos sociales y del mundo empresarial actual y difundir el conocimiento generado.

A través de su trabajo y sus estudios, el Observatorio desea dotar a la sociedad, en general, y al mundo empresarial, en particular, de herramientas para la reflexión acerca de los múltiples desafíos que afrontan las empresas y la sociedad, así como sobre el impacto de sus acciones y omisiones.

El cumplimiento normativo y la sostenibilidad afectan no solo a las empresas, sino también a la sociedad en su conjunto. Cuando aquellas no cumplen con lo que las leyes imponen o no operan de manera sostenible, se generan impactos negativos en el medioambiente, en la salud y la seguridad de las personas, así como en la equidad y la economía, entre otros ámbitos.

Por tanto, es necesario promover culturas de cumplimiento y sostenibilidad o, dicho de otro modo, culturas corporativas éticas basadas en valores que persigan no solo el cumplimiento de la norma por parte de la organización o la exención de responsabilidad penal de la persona jurídica, sino la generación de un impacto positivo en la sociedad y el desarrollo del máximo potencial de las personas, teniendo en cuenta los principios éticos y las expectativas de los diferentes grupos de interés, más allá incluso de las exigencias legales.

Con este segundo estudio, titulado *Práctica y políticas de compliance y sostenibilidad en América Latina - Casos de estudio de Brasil, Chile y México*, se extiende a Latinoamérica el análisis presentado en nuestro primer estudio, *Radiografía de la cultura de compliance sostenible en las pymes españolas*.

Elaborado por un magnífico equipo de investigadores de IE University, refleja las barreras, las oportunidades y las mejores prácticas identificadas durante el análisis de la realidad de cada uno de los países examinados, y expone las lecciones aprendidas con el objetivo de que puedan ser de aplicación tanto en Latinoamérica como en otras partes del mundo.

A lo largo de sus páginas, se muestra cómo los conceptos de cumplimiento y sostenibilidad están arraigándose en esta región del continente americano que ha experimentado importantes avances económicos y sociales durante las últimas décadas, pero que aún afronta desafíos significativos en términos de desarrollo sostenible.

La publicación de este estudio se alinea con el objetivo que perseguimos desde el Observatorio: convertir esta institución en una referencia internacional en materia de cumplimiento sostenible y en un punto de encuentro académico y empresarial para la generación y difusión de conocimiento en esta disciplina. Es nuestra aspiración fomentar el diálogo y la colaboración entre empresas, instituciones y sociedad civil, y confiamos en que este estudio contribuya a la materialización de ese propósito.

Enrique Aznar
Director académico
IE-Elecnor Observatory on Sustainable Compliance Cultures

AGRADECIMIENTOS

Queremos dar las gracias por su inestimable ayuda a las siguientes personas y empresas que han contribuido de igual manera a la elaboración de este informe. Por orden alfabético:

Azpeitia, Manuel, *associate lawyer* de Eversheds Sutherland Spain Carey, Chile.

Basham, Ringe y Correa, S. C. México.

Hernández, María, socia de Eversheds Sutherland Spain.

L. O. Baptista Advogados, Brasil

Lorenzo, Iñaki, EY Chile.

Luján Ecarri, Victoria, asistente de investigación.

Ortiz Puchades, Paula, asistente de investigación.

De igual manera, queremos agradecer a todas las personas que han participado en las entrevistas en profundidad y que han permitido que contáramos con una visión contextualizada de las prácticas empresariales de estos tres países.



RESUMEN EJECUTIVO

• El presente estudio, segundo elaborado por el IE-Elecnor on Sustainable Compliance Cultures, enfoca su investigación en el nivel de cumplimiento normativo (*compliance*)¹ y en el nivel de madurez de las políticas de sostenibilidad² de las empresas en Latinoamérica. De este modo, amplía su radio de análisis de estos dos relevantes ámbitos, que fueron objeto de estudio en el primer informe del Observatorio: *Radiografía de la cultura de compliance sostenible en las pymes españolas*.

Debido a la enorme diversidad de los países del continente americano, se han elegido, por razones de relevancia, desarrollo y dimensión, que se detallan en el texto, tres países: Brasil, Chile y México.

• La enorme diversidad empresarial existente en los países latinoamericanos ha llevado a elegir —por razones de relevancia, desarrollo y dimensión que se detallan en el texto— tres de ellos: Brasil, Chile y México.

• La investigación analiza la situación actual en dichos países tanto en su dimensión legislativa como en la transparencia de la comunicación de las compañías sobre su cumplimiento. A partir de esos datos y de las entrevistas realizadas a directivos de una selección de empresas se ha valorado la tendencia en estos ámbitos: *compliance* y sostenibilidad.

• La revisión de la legislación incluye aspectos clave como la responsabilidad penal de la empresa (delitos incluidos), las sanciones y las circunstancias atenuantes. Por otra parte, el análisis de la comunicación pública de 153 compañías —en concreto, 59 de Brasil, 41 de Chile y 53 de México— ha permitido extraer conclusiones, en función de los países y sectores, respecto del nivel de cumplimiento y la relación entre las dimensiones de *compliance* y sostenibilidad.

• En cualquier caso, según los recursos que cada Gobierno dedique al control de las actividades empresariales en estos ámbitos, las compañías cumplirán o no el objetivo perseguido por la ley, tal como queda reflejado en la exposición de motivos previa a su articulado.

• Cabe destacar el alto nivel de cumplimiento de los factores expresados en la normativa de forma binaria (sí/no). Algunos ejemplos son contar con un código de conducta escrito o con un canal habilitado en el seno de la empresa para recibir denuncias. Sin embargo, no se aprecia (al menos en la información pública suministrada por las compañías) la integración de estas políticas en la cultura organizacional: en esta no quedan reflejados los objetivos de dichas políticas ni los indicadores establecidos para su control.

• A partir del modelo desarrollado en el presente estudio, se han analizado los principales factores que sustentan el *compliance* y la sostenibilidad en los países seleccionados. El objetivo de la segunda parte de la investigación es analizar las presiones que condicionarán la rapidez con que se asuma la tendencia al desarrollo de una cultura de *compliance* y sostenibilidad en las empresas de esos tres países.

• Respecto a los resultados, en función de los parámetros incluidos en el modelo no

parece que la opinión pública haya sido —hasta el momento— el factor principal para que las compañías adopten medidas de sostenibilidad en la elaboración de sus productos y de los servicios que ofrecen. En el entorno actual de preocupación por la evolución de las circunstancias económicas, las decisiones de consumo parecen estar más condicionadas por el coste de los productos que por su impacto medioambiental. A esto se añade la falta de confianza de la sociedad en general en la transparencia de las compañías a la hora de comunicar las cuestiones medioambientales que les afectan.

• Del análisis efectuado se desprende que la acción del organismo regulador competente es el factor determinante para que las empresas implanten políticas que cumplan con la normativa vigente. Sería necesario, no obstante, comprobar que dicho cumplimiento es coherente con el espíritu de la ley, así como que tales aspectos se integran de forma efectiva en la cultura organizacional.

• Existen varias razones por las que el organismo regulador ha incrementado sus exigencias respecto al *compliance* y la sostenibilidad. En el primer caso —que en ocasiones implica, incluso, responsabilidades penales para las compañías— tales exigencias se originan en escándalos de corrupción o bien en comportamientos oportunistas, en contra de las normas básicas de competencia y muy difundidos

¹«El *compliance*, cuya traducción al español es ‘cumplimiento normativo’, se encarga de asegurarse de que una empresa o entidad —y, por tanto, también sus empleados— desarrolla su actividad de acuerdo a las leyes, reglamentos, normas y prácticas éticas que se aplican a su sector e industria». «Qué es *compliance*: su función dentro de la empresa», *Santander Becas* (blog), 22 de agosto de 2022, <https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-un-compliance.html#:~:text=De%20esta%20manera%2C%20el%20compliance%2C%20cuya%20traducción%20al,que%20se%20aplican%20a%20su%20sector%20e%20industria>.

² En este texto se utilizará la definición más aceptada: «Desarrollo sostenible es aquel que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades». Véase Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, *Our Common Future* [también denominado *Informe Brundtland*], 1987, <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>. Para valorar el desarrollo sostenible se tienen en cuenta tanto aspectos ambientales como sociales.

por los medios. En ciertos casos, los parlamentos nacionales han tenido que intervenir aplicando medidas que frenaran dichas prácticas.

- Por el contrario, respecto a las normas de sostenibilidad —que tienen su origen en los compromisos adquiridos por cada país en las diferentes Conferencias Mundiales sobre el Clima, principalmente los resultantes del Acuerdo de París (2015)— las regulaciones examinadas permiten considerar que las prácticas empresariales se relacionan más con el seguimiento de una narrativa «políticamente correcta», a partir de los informes internacionales sobre el cambio climático, que con un compromiso real por hacer frente a sus riesgos.

- Aun así, existe preocupación en la opinión pública de estos países en cuanto a los efectos del cambio climático —de distinto tipo, en función del país—, ya que sus habitantes han experimentado recientes adversidades y han estado tradicionalmente expuestos a diversos riesgos y catástrofes naturales. Esta preocupación se puede tornar en pánico tras algún suceso extremo que lleve a ejercer presión sobre el organismo regulador. Las compañías, a su vez, se verían en la necesidad de reaccionar en consecuencia.

- A estas razones en pro de una mayor exigencia respecto al *compliance* y la sostenibilidad se une otra menos visible, pero muy relevante: la voluntad de atraer financiación internacional. En este sentido, es preciso destacar que los potenciales inversores son sensibles a la transparencia de las compañías y, además, siguen una fuerte tendencia a integrar factores ESG (*environment, social and governance* [en español, ASG: ambientales, sociales y de gobernanza]) en sus análisis y toma de decisiones. El reconocimiento de esta realidad por parte del organismo regulador condicionará, por tanto, la normativa que elabore, ya que esta tendrá como fin generar confianza en los inversores institucionales exigiendo transparencia en la información medioambiental y en el cumplimiento de una normativa más estricta.

- Los inversores institucionales también influyen en la gestión de las propias

empresas, ya que vienen jugando un papel más activo en aquellas en las que invierten: principalmente cuestionan su desempeño en políticas de sostenibilidad y solicitan evidencias de su buena gobernanza, y lo hacen para tomar decisiones que afectan tanto a la selección de acciones en las que invertir como a la emisión de bonos sostenibles, verdes o sociales.

- En definitiva, es posible afirmar que la existencia de riesgos climáticos concretos puede acelerar el proceso de integración del *compliance* y la sostenibilidad en las compañías de los países considerados. Dicho proceso está en pleno desarrollo, según los resultados obtenidos en el presente estudio, y en él juegan un papel relevante las posibilidades de financiación internacional tanto para las decisiones del organismo regulador como para las prioridades de las compañías.

- Por otro lado, el análisis de las entrevistas permite concluir que los líderes empresariales se muestran permeables a los cambios internacionales y han comprendido la importancia estratégica de adelantarse tanto a las regulaciones de sus respectivos países y las decisiones de los consumidores como a las solicitudes de información de los inversores institucionales.

- A esta influencia creciente de los inversores institucionales se unen ciertas exigencias a las empresas por parte de clientes de algunos mercados de países más desarrollados —en especial, en el caso de las exportaciones agrícolas—. Tales exigencias tienen que ver con la trazabilidad verificable de su aprovisionamiento, con el cumplimiento de las medidas de respeto a los derechos humanos y con la certificación del control de la normativa medioambiental por parte de sus suministradores.

- En algunos comentarios de los directivos entrevistados, se aprecia la influencia de la filantropía en la manera en que atienden a las demandas sociales. No obstante, esta situación está cambiando hacia una visión más holística respecto a cuestiones sociales y medioambientales que incluye no solo los valores de los propietarios de compañías, sino también la coherencia de tales valores con su modelo de negocio.





1. LA INVESTIGACIÓN

1.1. Objetivo

El propósito de la investigación desarrollada para la elaboración del presente estudio es analizar la tendencia al desarrollo de la cultura del *compliance* y la sostenibilidad en el tejido empresarial de tres países latinoamericanos que parten de unas circunstancias muy diferentes.

El primer estudio llevado a cabo por el IE-Elecnor Observatory on Sustainable Compliance Cultures³ pretendía conocer el nivel de integración de la cultura del *compliance* y la sostenibilidad en la pequeña y mediana empresa (pyme) española. Los datos empleados en dicho estudio procedían de una encuesta realizada a pymes de diferentes sectores. Sus resultados llevaron a confirmar la hipótesis de que las grandes compañías ya cuentan con un nivel de madurez notable en este ámbito y que, en cambio, si bien las pymes mostraban un alto nivel de implantación de políticas de *compliance* y sostenibilidad, la integración de estas en la cultura organizacional era mucho menor. En el estudio se utilizaron metodologías psicométricas para medir la intensidad de los valores asociados a la sostenibilidad y el *compliance*. Una de las principales conclusiones fue que las compañías con un perfil de comportamiento grupal con un alto nivel de «seguridad psicológica» eran las que habían alcanzado un mayor desarrollo de la cultura del *compliance* y la sostenibilidad. El concepto de *seguridad psicológica*, desarrollado en varias investigaciones académicas, se refiere al estado que se da en aquellos grupos donde se acepta la disensión; es decir, en los que resulta aceptable exponer ante un superior o los colegas lo que se piensa sobre alguna cuestión controvertida.

En esta línea, y aprovechando la revisión de las prácticas relativas a la sostenibilidad y el *compliance* en las pymes españolas, se trataron de detectar las pautas desarrolladas en la legislación de los países latinoamericanos —que cuentan con un sistema jurídico similar al español— y el nivel de seguimiento de las normas por parte de las empresas.

Debido a la enorme dispersión existente, y a la dificultad estadística que podría suponer abordar las pymes en Latinoamérica, se han seleccionado tres países —Brasil, Chile y México— por los motivos que más adelante se detallan. Del mismo modo, esta acotación evita comparar legislaciones sin tener en cuenta la situación de cada sociedad y las circunstancias económicas y productivas de los mercados, ya que esto implicaría trabajar sin la suficiente profundidad de campo.

Por ello, mientras que en el primer estudio se asumía una situación de *ceteris paribus* —es decir, se aceptaban implícitamente unos supuestos razona-

bles de la situación española, que no era necesario demostrar ni evaluar—, en este se ha tratado de analizar el contexto de los tres países, incluyendo sus valores sociales, los distintos riesgos ambientales de cada sector productivo y la publicación, en la web de cada compañía, de sus prácticas de sostenibilidad y *compliance*. Como parámetros de fondo, no considerados en el primer estudio, se han incluido los eventos ambientales extremos y las tendencias en el ámbito de la financiación internacional, representada por los grandes inversores institucionales y los requerimientos de las agencias de información ESG.

Esta amplitud de consideraciones ha permitido ilustrar las tendencias existentes en estos campos mediante un modelo sistémico que permite obtener ciertas conclusiones.

Por último, cabe señalar que, al emplear como fuente para contextualizar cada país las entrevistas realizadas en profundidad a directivos de un número reducido de compañías líderes (tal como se detalla más adelante), se pierde el enfoque de cultura corporativa que sí se consideró en la primera investigación, por lo que su tratamiento se aborda solo de una manera marginal en las conclusiones de este trabajo.

1.2. Metodología

Con el fin de alcanzar el objetivo expuesto se ha examinado, por una parte, la legislación relacionada con el *compliance* y la sostenibilidad en los países seleccionados; por otra, la información pública de las empresas sobre estos temas —a través del análisis de los contenidos de sus webs corporativas— y, finalmente, el punto de vista de los directivos de ciertas compañías líderes seleccionadas, obtenido mediante entrevistas en profundidad.

De este modo, se pretende obtener conclusiones sobre la relevancia de los ámbitos del *compliance* y la sostenibilidad en la gestión de estas empresas y la presumible extensión del nivel de integración de tales prácticas al resto de las de su país, como efecto cascada de su liderazgo en la cadena de suministro.

1.2.1. Muestra de países

Los países seleccionados fueron tres: Brasil, Chile y México (véase la Figura 1). Las razones fueron las siguientes:

³Marie-José Garot, Joaquín Garralda Ruiz de Velasco, Katharina Miller y Antti Tenhiälä, *Radiografía de la cultura de compliance sostenible en las pymes españolas* (Madrid: IE-Elecnor Observatory on Sustainable Compliance Cultures, 2021), https://static.ie.edu/fundacion/pdf/ORI_INFORME_CULTURA_COMPLIANCE.pdf.

A. El nivel de transparencia de sus compañías e instituciones, debido a que estos países forman parte de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos).

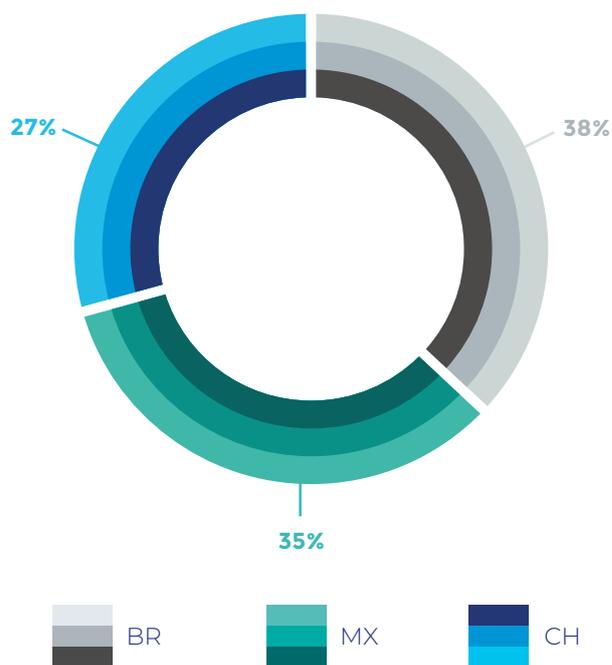
B. Su nivel de desarrollo legislativo respecto a la responsabilidad empresarial. En este sentido, destaca la reconocida madurez de Chile; Brasil, por su parte, ha experimentado recientemente un importante avance en su legislación, a raíz tanto de los escándalos de corrupción vividos en el país como de su relevancia como «pulmón del mundo»; en cuanto a México, el criterio fue su dimensión y su cercanía al entorno financiero de Estados Unidos.

C. Las dimensiones del mercado nacional. Estas debían permitir seleccionar compañías locales con tamaño suficientemente relevante, sensibles a las variaciones del sistema financiero internacional y, como resultado, con una notable madurez en las funciones de asesoría jurídica interna.

1.2.2. Muestra de sectores

Los sectores seleccionados, por su relevancia en la economía de los diferentes países, fueron los siguientes: industrial, explotación agropecuaria y pesquera, distribución minorista de alimentación, telecomunicaciones, medios de comunicación y empresas extractivas tanto mineras como de petróleo y gas (véase la Figura 2). Sectores, todos ellos, que se encuentran en el punto de mira de los observadores sociales y del consumidor medio. Ambos criterios se han incluido en el modelo de análisis desarrollado en el presente estudio por la capacidad de presión de estos grupos para que las compañías tiendan a desarrollar políticas de *compliance* y sostenibilidad.

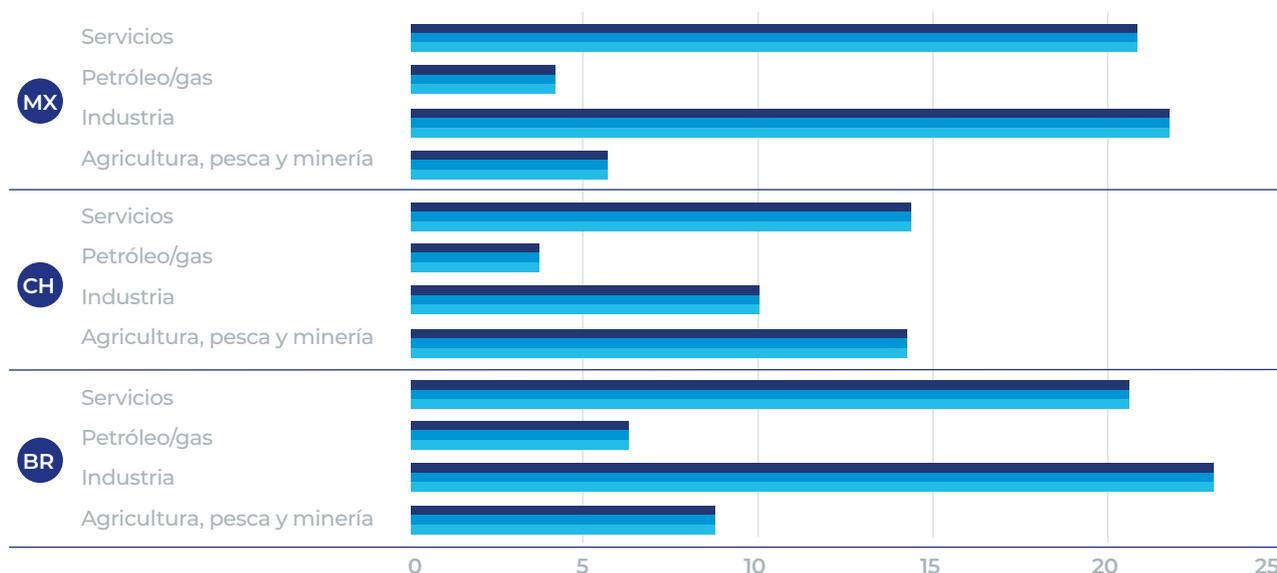
Figura 1. País de origen de las empresas analizadas (%)



Fuente: Elaboración propia.

No se han considerado compañías ni del sector financiero —en principio, muy regulado— ni de muchos sectores de servicios a empresas (B2B, *business to business*), ya que suelen tener marcas poco reconocidas por la sociedad, además de que sus actividades no generan polución al entorno ni someten a sus trabajadores a actividades que puedan suponer riesgos para su salud o seguridad.

Figura 2. Sector y país de origen de las empresas analizadas (n.º)



Fuente: Elaboración propia.



1.2.3. Muestra de empresas

La selección de las compañías respondió un criterio doble: que cotizasen en la bolsa de valores o que, aunque no lo hicieran (por estar controladas por un grupo familiar o ser de propiedad pública), gozaran de una dimensión suficiente como para ser reconocidas por la sociedad gracias a su marca, servicios o importancia económica. Para ambos criterios, la financiación internacional —ya fuera mediante la inversión directa en su capital o a través de la suscripción de las emisiones de deuda— fue un factor destacable, debido a su influencia en las políticas de *compliance* y sostenibilidad.

A. El criterio de cotización en bolsa responde a que tales compañías deben cumplir con más exigencias de transparencia con sus inversores, para atraerlos y mantenerlos, y a que están bajo la supervisión de una agencia estatal que regula su comportamiento y el cumplimiento de las normas, precisamente con el objetivo de atraer a inversores internacionales. En este sentido, se consideró la información suministrada por los inversores institucionales internacionales, en cuanto a sus relaciones con

La selección de las compañías respondió un criterio doble: que cotizasen en la bolsa de valores o que gozaran de una dimensión suficiente para ser reconocidas por la sociedad gracias a su marca.

el Consejo de Administración de la compañía, y a su participación en presentaciones periódicas de resultados y en la votación en las juntas generales de accionistas (JGA). También se tuvo en cuenta la información que aportan las empresas de calificación de deuda y de medición de aspectos ESG.

B. El criterio de la dimensión de reconocimiento social está relacionado con el efecto apreciable sobre proveedores y clientes para que se alineen con los principios de *compliance* y sostenibilidad. A ello se añade

la influencia que pueda tener sobre las decisiones empresariales el mantenimiento de una reputación positiva en la sociedad.

1.2.4. Entrevistas en profundidad a directivos

Cinco fueron las compañías seleccionadas de cada país para llevar a cabo entrevistas en profundidad a sus directivos siguiendo un cuestionario semiestructurado, lo que permite la expresión de puntos de vista personales y consideraciones temporales. El objetivo era alcanzar una visión del contexto que confirmara o ampliara el análisis de la comunicación pública de las compañías.



2. EL CONTEXTO DEL COMPLIANCE Y LA SOSTENIBILIDAD

Para comprender cómo las compañías adaptan sus políticas en materia de *compliance* y de sostenibilidad, vamos a analizar la legislación aplicable, así como de la confianza generada por las empresas y las instituciones y por la percepción ciudadana de los riesgos climáticos.

2.1. Los sistemas legales de *compliance*

En primer lugar, tal como se hizo el primer informe del Observatorio sobre la cultura de *compliance* sostenible en las pymes españolas, se analiza la legislación relativa a la responsabilidad administrativa y penal de las personas jurídicas en cada uno de los países objeto del presente estudio, es decir, Brasil, Chile y México. Dicha legislación se considera el núcleo de los programas de *compliance*.

Al igual que sucede en Estados Unidos y en muchos Estados europeos, los tres países de referencia han fomentado la implementación de programas de *compliance* como atenuantes o eximentes de responsabilidad penal o administrativa para las compañías. Tales programas se estructuran en torno al establecimiento de códigos de conducta, la formación de los empleados y la habilitación de canales para recibir denuncias.

En cuanto a las políticas encaminadas a favorecer la sostenibilidad de las empresas, los tres países disponen de normas en la línea de las recomendaciones de los organismos internacionales.

2.1.1. Normas de referencia en materia de *compliance*

BRASIL

En el país más grande de Sudamérica, el modelo de responsabilidad corporativa se introdujo inicialmente en 1998, como una protección de rango constitucional para evitar la contaminación del medioambiente. Por su parte, la Ley de Crímenes Ambientales 9.605, de 1998,⁴ se refiere a la posibilidad de declarar penalmente responsables a las personas jurídicas.

Aparte de la responsabilidad penal de las compañías en materia medioambiental, existen una serie de normas que reconocen su responsabilidad civil y administrativa en otros ámbitos.

Así, la Ley 12.529, de 2011,⁵ sobre defensa de la competencia, recoge en su artículo 31 que «se aplica a las personas físicas o jurídicas de derecho

En cuanto a las políticas encaminadas a favorecer la sostenibilidad de las empresas, los tres países disponen de normas en la línea de las recomendaciones de los organismos internacionales.

público o privado, así como a cualquier asociación de entidades o personas, constituida de hecho o de derecho, aunque sea temporalmente, con o sin personalidad jurídica, aunque ejerzan una actividad en régimen de monopolio legal». El capítulo II de esta ley detalla lo que se consideran infracciones a la competencia. Consta de 19 tipos de infracciones (art. 36). Por su parte, el capítulo III establece las posibles sanciones, que en el caso de las personas jurídicas pueden suponer hasta el 20 % de «la facturación bruta de la empresa, grupo o

conglomerado obtenida en el último ejercicio anterior a la apertura del expediente administrativo, en el ámbito de la actividad empresarial en que se produjo la infracción, que nunca será inferior al beneficio obtenido, cuando sea posible su estimación» (art. 37), así como la prohibición de participar en licitación pública, entre otras penas. Esta ley no hace referencia a posibles circunstancias atenuantes relacionadas con la existencia de programas de control interno en el seno de la empresa.

Por otro lado, la Ley 12.846, de 2013,⁶ Anticorrupción, ha tenido un peso importante en el establecimiento de los planes de *compliance* en Brasil. Esta ley fija normas sobre la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la Administración pública, nacional o extranjera, con el fin de luchar contra la corrupción, más allá de los procesos de licitación (capítulo 2). Se refiere, entre otras cuestiones, a casos de tratos de favor a agente público y falseamiento de licitaciones y contratos con la Administración pública. En ella se prevén sanciones financieras que pueden llegar al 20 % de la facturación bruta del último ejercicio (art. 6).

Por su parte, la Ley 9.613, de 1998,⁷ (modificada en 2012 y 2019, respectivamente), relativa a la lucha contra el lavado de dinero, prevé los delitos de «lavado» o encubrimiento de bienes, derechos y

⁴Ley n.º 9.605, de 12 de febrero de 1998, que dispone las sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades nocivas para el medioambiente, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm.

⁵Ley n.º 12.529, de 30 de noviembre de 2011, que estructura el Sistema Brasileño de Defensa de la Competencia; prevé la prevención y represión de las infracciones contra el orden económico, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112529.htm.

⁶Ley n.º 12.846, de 1 de agosto de 2013, que dispone sobre la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la Administración pública, nacional o extranjera, y dicta otras disposiciones, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/112846.htm.

⁷Ley n.º 9.613, de 3 de marzo de 1998, que prevé los delitos de «lavado» o encubrimiento de bienes, derechos y valores; la prevención de la utilización del sistema financiero para las actividades ilícitas previstas en esta ley; crea el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) y toma otras medidas, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19613.htm.

valores, y la prevención de la utilización del sistema financiero para las actividades ilícitas previstas en esta ley.

En relación con lo anterior, y aunque no se refiere a la responsabilidad penal de las empresas, es importante mencionar una serie de normas cuyo principal objetivo es luchar contra la corrupción. Por ejemplo, la Ley 8.429, de 1992⁸ (modificada por la Ley 14.230 de 2021), llamada *Ley de Improbidad Administrativa*, trata de la responsabilidad civil y penal de los agentes públicos y privados. La improbidad administrativa se refiere a la «cuestión de la mala fe, la práctica de actos que den lugar a enriquecimiento ilícito, causen daño al erario público o violen los principios de la Administración pública, definidos en el artículo 37, entre los que se incluye la moral, junto con la legalidad, la impersonalidad y la publicidad, además de otros que se distribuyen a lo largo de la Constitución Federal».⁹ Por su parte, la Ley 8.137, de 1990,¹⁰ define los delitos contra el orden fiscal y económico y contra las relaciones de consumo.

CHILE

En el país más largo del mundo, considerado pionero en América Latina en materia de normas enfocadas en la prevención de delitos por parte de personas jurídicas,¹¹ el concepto de *responsabilidad penal de las empresas* apareció en el año 2009 mediante la aprobación de la Ley 20.393,¹² que responsabiliza penalmente a las compañías en casos de delitos específicos como lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, cohecho, soborno, administración desleal o contaminación de aguas, entre otros.¹³ Asimismo, establece las sanciones aplicables a las personas jurídicas, entre las que se conciben la prohibición temporal o permanente de la celebración de contratos con el Estado, la pérdida parcial o total de beneficios fiscales, las multas fiscales, la publicación de la sentencia y el decomiso de activos. Tras la aprobación de esta ley, se reformaron el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción,¹⁴ como la Ley 19.913, de 2003.¹⁵ En esta línea cabe mencionar también la Ley 20.730, de 2014¹⁶ (llamada también *Ley de Lobby*); la Ley 18.314, de 1984;¹⁷ la Ley 20.285, de 2008;¹⁸ la Ley 20.880, de 2015,¹⁹ así como la Ley 21.314, de 2021.²⁰

MÉXICO

El décimo país más poblado del mundo introdujo la responsabilidad penal de las empresas en 2014, con una reforma del Código Penal en la que se incluyeron los actos por los cuales pueden ser declaradas responsables las personas jurídicas. Su artículo 11 bis recita: «Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión

de los siguientes delitos». Enumera a continuación una serie de delitos previstos por el propio Código o por otras normas que van desde actos de terrorismo hasta otros de corrupción, pasando por actos contra la propiedad intelectual. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su versión de 2014, se refiere en sus artículos 421 a 425 a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, alude al deber de «debido control» de estas (art. 421), y establece las «consecuencias jurídicas» de tales delitos para aquellas (art. 422) y el procedimiento a seguir (arts. 423 a 425).

Además, la Ley General de Responsabilidades Administrativas,²¹ de 2016, establece en su artículo 24: «Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral».

⁸Ley n.º 8.429, de 2 de junio de 1992, que dispone sobre las sanciones aplicables por la práctica de actos de incorrección administrativa, que trata el § 4 del art. 37 de la Constitución Federal, y toma otras medidas (redacción proporcionada por la Ley 14230/2021), https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18429.htm.

⁹Antônio José Ribeiro Nunes, «El servidor público y la probidad administrativa», *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento*, 6, vol. 7 (junio de 2022): 50-63, <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/administracion-de-empresas/probidad-administrativa>.

¹⁰Ley n.º 8.137, de 27 de diciembre de 1990, que define los delitos contra el orden fiscal, económico y contra las relaciones de consumo, y dicta otras disposiciones, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18137.htm.

¹¹World Compliance Association, *Guía de legislación comparada en materia de responsabilidad penal*, 2022, https://worldcomplianceassociation.com/documentacion/Guia_de_legislacion_comparada_en_materia_de_responsabilidad_penal_2022.pdf.

¹²Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica, de 25 de noviembre de 2009, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668&idParte=8811454&idVersion=2020-06-20>.

¹³Andrés Ortúzar Gjuranovic, «Modelo de atribución de responsabilidad penal en la ley No. 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿culpabilidad de la empresa, heteroresponsabilidad o delito de infracción de deber?», *Revista de Estudios de la Justicia* 16 (2012): 195-257, <http://dx.doi.org/10.5354/0718-4735.2012.29506>.

¹⁴Ley 21.121, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción, de 12 de noviembre de 2018, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1125600>.

¹⁵Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, de 12 de diciembre de 2003, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=219119>.

¹⁶Ley 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, de 3 de marzo de 2014, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1060115>.

¹⁷Ley 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, de 16 de mayo de 1984, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29731&idVersion=2015-10-22&idParte>. Modificada numerosas veces, la última en 2015.

¹⁸Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, de 11 de agosto de 2008, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=276363>.

¹⁹Ley 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, de 24 de diciembre de 2015, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1086062&idParte=9663575>.

²⁰Ley 21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia y refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados, regula la asesoría previsional, y otras materias que indica, de 1 de abril de 2021, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158144>.

²¹Ley General de Responsabilidades Administrativas, de 18 de julio de 2016, <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-de-responsabilidades-administrativas-marco-normativo>.



En los tres países de referencia, disponer de un código de conducta o ético puede servir de elemento atenuante de la responsabilidad de las empresas.

Esta ley se refiere a faltas graves cometidas tanto por parte de las personas físicas como de las jurídicas, tales como el soborno (art. 66), la participación ilícita en procesos administrativos (art. 67), el tráfico de influencias (art. 68) y el uso indebido de recursos públicos (art. 71). Según su gravedad, estos actos podrán ser penados con sanciones económicas, inhabilitación temporal de la entidad, suspensión de actividades por un período de hasta tres años e incluso la disolución de la sociedad (arts. 75-80 bis).

2.1.2. Posibles atenuantes o eximentes

Código de conducta

En los tres países de referencia, disponer de un código de conducta o ético puede servir de elemento atenuante de la responsabilidad de las empresas.

BRASIL

En Brasil, la Ley 12.846, de 2013, prevé que, para la aplicación de la sanción administrativa en caso de corrupción de la Administración, se tome en cuenta: «VIII - La existencia de mecanismos y procedimientos internos de integridad, auditoría, incentivo a denuncias de irregularidad y la aplicación efectiva de códigos de ética y de conducta en el ámbito de las personas jurídicas» (art. 7).

Por su parte, el nuevo Decreto federal 11.129, de 2022,²² establece en su artículo 57 que «el programa de integridad será evaluado, en cuanto a su existencia y aplicación, de acuerdo con los siguientes parámetros» y concreta, en su apartado II, «[...] normas de conducta, código de ética, políticas y procedimientos de integridad, aplicables a todos los empleados y administradores, independientemente de su cargo o función».

Además, se deben tener en cuenta las recomendaciones emitidas por los organismos brasileños con el fin de guiar a las empresas a la hora de establecer sus programas de *compliance*. Así, es posible mencionar:

- En el 2015, el Controlador General de la Unión (CGU) elaboró y aprobó un documento denominado El Programa de Integridad.²³ Dicho documento tiene como objetivo orientar a la Administración Federal para llevar a cabo la evaluación de los programas de integridad de las empresas privadas. Los programas de cumplimiento se evalúan con el fin de reducir la cuantía de la multa prevista en el art. 6. I, de la Ley Anticorrupción brasileña.
- La Guía de *compliance*, publicada en enero de 2016 por el Consejo Administrativo para la Defensa Económica (CADE), perteneciente al Ministerio de Justicia, con el fin de establecer programas de *compliance* en materia de competencia.²⁴
- Los Planes de Integridad del CGU (Ordenanza 750, de 2016, actualizada por la Ordenanza 1.118, de 2021). Se trata de las medidas recomendadas para la prevención, detección y sanción de irregularidades, desviaciones de ética y conducta para los agentes públicos.²⁵ Así como la Ordenanza del CGU 1.089, de 2018, modificada por la Ordenanza 57, de 2019, que establece directrices para que la Administración federal adopte procedimientos para el seguimiento de los programas de integridad.²⁶

CHILE

En Chile, la Ley 20.393, de 2009, establece en su artículo 3: «[...] Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente». Ello ha incitado a las empresas a establecer programas y protocolos específicos para prevenir la comisión de delitos. El artículo 4 detalla a continuación el modelo de prevención que las compañías «podrán adoptar» y que contará con un «encargado de prevención» designado. Ese modelo deberá contar «a lo menos» con una evaluación de los posibles riesgos de delitos de la compañía, así como con «protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades

o procesos indicados en el literal anterior programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos». Además, deberá identificar «los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados». Finalmente, el modelo habrá de mencionar las «sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos». Existe una obligación de comunicar ese modelo a todos los empleados de la compañía. La ley estipula, además, que pueden hacer certificar su modelo de prevención por «empresas de auditoría externa, sociedades clasificadoras de riesgo u otras entidades registradas ante la Superintendencia de Valores y Seguros» (art. 4.4.c). El artículo 6 de esta ley, relativo a circunstancias atenuantes, se refiere a «la adopción por parte de la persona jurídica, antes del comienzo del juicio, de medidas eficaces para prevenir la reiteración de la misma clase de delitos objeto de la investigación».

MÉXICO

En México, el Código Penal se refiere al deber de «debido control», entendido como la obligación para las compañías de contar con normas y mecanismos para impedir la ocurrencia de un delito. La ausencia de tales mecanismos se puede sancionar. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace hincapié, en sus artículos 21 a 25, en los programas de *compliance* que las compañías deben seguir para mitigar su responsabilidad (art. 25.II). En concreto, los artículos 21 y 22 establecen:

Artículo 21. Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que

²²Decreto n.º 11.129, de 11 de julio de 2022, que reglamenta la Ley n.º 12.846, de 1 de agosto de 2013, sobre la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la Administración pública, nacional o extranjera, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2022/Decreto/D11129.htm.

²³Programa de Integridad. Directrices para Compañías Privadas, elaborado por la Controladuría General de la Unión (septiembre de 2015), <https://www.gov.br/cgu/pt-br/centrais-de-conteudo/publicacoes/integridade/arquivos/programa-de-integridade-diretrizes-para-empresas-privadas.pdf>.

²⁴Guidelines for Competition Compliance Programs, documento elaborado por el Consejo Administrativo para la Defensa Económica (enero de 2016), <https://cdn.cade.gov.br/Portal/centrais-de-conteudo/publicacoes/guias-do-cade/compliance-guidelines-final-version.pdf>.

²⁵Ordenanza n.º 1.118, de 14 de mayo de 2021, <https://repositorio.cgu.gov.br/handle/1/65918>.

²⁶Ordenanza del CGU n.º 1.089, de 25 de abril de 2018, <https://repositorio.cgu.gov.br/handle/1/33467>.

incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 22. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Por su parte, el artículo 25 resulta clave, al determinar los elementos mínimos que debe tener una «política de integridad», entre los cuales se encuentra el código de conducta.

En este punto, cabe mencionar también los documentos y guías adoptados por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) mexicano para fomentar la adopción de políticas de integridad y, en particular, de códigos de conducta.²⁷

Canal de denuncias

En relación con la necesidad o recomendación de disponer de canales a través de los cuales recibir denuncias, destacan, de entre los tres países analizados, Brasil y México.

En concreto, en Brasil, la Ley 13.608 de 2018²⁸ se promulgó con el fin de facilitar estas herramientas al público en general por medio de entidades públicas (y preveía un servicio de atención telefónica).²⁹ Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 13.964, de 2019,³⁰ se ha ampliado el alcance de la norma previa para garantizar que las empresas de economía mixta ofrezcan «(i) canales de información (art. 3-B X, XV), (ii) secreto y protección (art. 10-A § 2º) y (iii) recompensa (art. 4-C § 3º)». ³¹ Además, el nuevo Decreto Federal 11.129, de 11 de julio de 2022,³² incluye «mecanismos y protocolos para la evaluación de las denuncias de los denunciantes más allá de la existencia de un canal de denuncias apropiadamente dicho».³³

En México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras, recalca en su artículo 25.IV la pertinencia de los canales de denuncia y su rol fundamental para la definición de una política de integridad completa, especialmente en el sector público.³⁴

Las regulaciones nacionales en los ámbitos medio ambiental y social se han visto muy influidas por la evolución de los convenios, tratados y cumbres relacionadas.

Formación

En cuanto a la formación de los empleados en programas de *compliance*, los tres países latinoamericanos han establecido normas al respecto.

En el caso de Brasil, el nuevo Decreto federal 11.129, de 11 julio de 2022, considera en su artículo 56.IV que las «acciones periódicas de capacitación y comunicación sobre el programa de integridad» forman parte de la evaluación de dicho programa.

Por su parte, en México, la Ley General de Responsabilidades Administrativas incluye en su artículo 25.V la formación como uno de los pilares del programa de *compliance*.

Por último, la ley chilena de 2009 pide a las compañías que informen a los empleados de su «modelo de prevención». En concreto, en su artículo 4.3.d explícita: «Estas obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en los reglamentos que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma».

²⁷Código de integridad y ética empresarial, Consejo Coordinador Empresarial, 2017, <https://cce.org.mx/wp-content/uploads/2021/03/Codigo-de-integridad-y-etica-empresarial-con-anexos.pdf>; Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo, Consejo Coordinador Empresarial, 2018, https://www.bmv.com.mx/docs-pub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CPMPGC-Julio%202018.pdf.

²⁸Ley n.º 13.608, de 10 de enero de 2018, que dispone sobre el servicio telefónico para recibir denuncias y recompensas por información que coadyuve en las investigaciones policiales, y modifica el art. 4 de la Ley n.º 10201, de 14 de febrero de 2001, para dotar recursos del Fondo Nacional de Seguridad Pública para estos fines, <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2018/lei-13608-10-janeiro-2018-786085-publicacaooriginal-154740-pl.html>.

²⁹André Rocha, «In Brazil, Whistleblowers Need Adequate Rewards and Legal Certainty», *The FCPA Blog*, 4 de mayo de 2021, <https://fcpcbog.com/2021/05/04/in-brazil-whistleblowers-need-adequate-rewards-and-legal-certainty/>.

³⁰Ley n.º 13.964, de 24 de diciembre de 2019, que mejora el derecho penal y el procedimiento penal, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/113964.htm.

³¹Rocha, «In Brazil».

³²Decreto n.º 11.129, de 11 de julio de 2022, que reglamenta la Ley n.º 12.846, de 1 de agosto de 2013, que prevé la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la Administración pública, nacional o extranjera [la traducción es nuestra], http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2022/Decreto/D11129.htm.

³³Jonathan S. Kolodner, Lisa Vicens y Andres Felipe Saenz, «New Anti-corruption Decree Modifies Regulation of Brazilian Clean Company Act», Cleary Gottlieb, 22 de julio de 2022, <https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/new-anticorruption-decree-modifies-regulation-of-brazilian-clean-companies-act>.

³⁴OCDE, «Protecting whistleblowers in Mexico: Ensuring Secure Channels and Protections for Reporting Corruption Integrity Review of Mexico», en *Integrity Review of Mexico: Taking a Stronger Stance Against Corruption* (OECD iLibrary, 2017), <https://doi.org/10.1787/9789264273207-7-en>.

2.2. La legislación sobre la sostenibilidad de las empresas

Las regulaciones nacionales en los ámbitos medioambiental y social se han visto muy influenciadas, como es lógico, por la evolución de los convenios, tratados y cumbres relacionadas.

La amplitud de dimensiones que se consideran comprendidas en la sostenibilidad —ambientales y sociales, en las que se incluyen, a su vez, otras muy variadas— complica la selección de normativas legales relacionadas. Por tanto, en el presente estudio se ha seguido la tendencia actual de tratarla en la línea de los factores ESG, que tanto han marcado la comunicación de la sostenibilidad en entornos financieros. Este acrónimo, *ESG*, se empleó por primera vez en la conferencia «Connecting Financial Markets to a Changing World», organizada por la IFC (International Finance Corporation del World Bank Group) en junio de 2004. En ella se presentó el documento elaborado por el Pacto Global, de las Naciones Unidas, para el que se había recabado la ayuda de los principales agentes financieros internacionales. Cabe destacar la asistencia a dicha conferencia de destacados representantes de la comunidad financiera internacional.

Con base, pues, en este criterio, los tres países de referencia han adoptado normas con el fin de fomentar la sostenibilidad de las empresas en los tres ámbitos señalados: medioambiente, aspectos sociales y de gobernanza. Al respecto juegan también un papel fundamental las recomendaciones y *soft law* de las comisiones gubernamentales.

2.2.1. Sostenibilidad y gobierno corporativo

En Brasil, la Ley 14.195, de 2021,³⁵ y la Ley Complementaria 182, de 2021,³⁶ que modificaron la Ley de Sociedades de 1976,³⁷ garantizan los derechos de los accionistas minoritarios. Además, la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) ha adoptado varias resoluciones para reforzar el gobierno corporativo de las compañías cotizadas. Destaca la resolución 80, de 29 de marzo de 2022,³⁸ que modifica a su vez otras anteriores con el fin de obligar a las compañías cotizadas a informar sobre aspectos sociales y medioambientales de su actividad.

En el caso de Chile, la Ley 20.382, de 2009,³⁹ que «introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas», se refiere también a las obligaciones de las compañías cotizadas en materia de gobierno corporativo.

En materia medioambiental y social, los tres países han adoptado una legislación que ha ejercido impacto en las empresas.

Su objetivo es «aumentar la información que deben entregar las sociedades tanto a sus propios accionistas como al organismo regulador que las fiscaliza, asegurar una adecuada supervisión de los mercados, permitir que en estos las operaciones sean más fluidas y proteger a los accionistas minoritarios. Todo lo anterior con el fin de aumentar los niveles de transparencia de los mercados y, en consecuencia, la confianza de los inversores».⁴⁰

Finalmente, en México, la Ley del Mercado de Valores⁴¹ persigue evitar los conflictos de intereses requiriendo que al menos el 25 % de los consejeros sean independientes (art. 277) y solicita a las compañías la integración de un comité de auditoría (art. 278). Adicionalmente, el *Código de mejores prácticas corporativas* del CCE⁴² recomienda a las compañías que cotizan en bolsa incluir en su estructura un comité de compensación.

El CCE también adoptó, en 2018, el *Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo*,⁴³ que establece una serie de recomendaciones prácticas para todas las empresas con el fin de aplicar las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo. Prevé, en particular, la instauración de mecanismos para prevenir operaciones ilícitas y conflictos de intereses.

2.2.2. Sostenibilidad y protección ambiental y social

En materia medioambiental y social, los tres países han adoptado una legislación que ha ejerci-

³⁵Ley n.º 14.195, de 26 de agosto de 2021, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2019-2022/2021/Lei/L14195.htm.

³⁶Ley Complementaria n.º 182, de 1 de junio de 2021, que establece el marco jurídico para las *startups* y el espíritu empresarial innovador; y modifica la Ley n.º 6404, de 15 de diciembre de 1976, y la Ley Complementaria n.º 123, de 14 de diciembre de 2006, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp182.htm.

³⁷Ley n.º 6.404, de 15 de diciembre de 1976, que provee para las corporaciones, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16404consol.htm.

³⁸Resolución de la CVM 80/2022, de 29 de marzo, que prevé el registro y la rendición de cuentas periódicas e información periódica y ocasional de los emisores de valores admitidos a cotización en mercados de valores regulados, <https://conteudo.cvm.gov.br/export/sites/cvm/legislacao/resolucoes/anexos/001/resol080.pdf>.

³⁹Ley 20.382, que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos de las empresas, de 13 de octubre de 2009, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007297&idParte=8790776&idVersion=2009-10-20>.

⁴⁰José María Albergo Jové, «La nueva ley de gobiernos corporativos chilena», *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 27 (2010), <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/2768/documento/art06W1.pdf?id=2555&forceDownload=true>.

⁴¹Ley de Mercado de Valores, de 30 de diciembre de 2005, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV_090119.pdf.

⁴²Código de mejores prácticas corporativas, Consejo Coordinador Empresarial, 2010, https://sseinitiative.org/wp-content/uploads/2016/04/Codigo_de_Mejores_Practicas_Corporativas_CCE_2010-1.pdf.

⁴³Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo, Consejo Coordinador Empresarial, 2018, https://www.bmv.com.mx/docs-pub/MARCO_NORMATIVO/CTEN_MNOD/CPMPGC-Julio%202018.pdf.



do impacto en las empresas. En el ámbito de la sostenibilidad y la protección social, en el presente estudio nos hemos centrado en el derecho de las personas con discapacidad.

En el caso de Brasil, la Ley 9.605 de 1998,⁴⁴ de 12 de febrero, concreta lo estipulado en la Constitución acerca de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia medioambiental. En este sentido, la norma busca impulsar el desarrollo de políticas internas de sostenibilidad ambiental como estrategia atenuante (art. 14). En la práctica, las compañías brasileñas han optado por contar con personal a cargo de introducir dichas políticas entre sus actividades.⁴⁵

Por otro lado, en el ámbito social, Brasil cuenta con la Ley 8.213, de 1991,⁴⁶ que establece que, en las sociedades con al menos 100 empleados, entre el 2 y el 5 % de su plantilla deberá estar formada por personas con discapacidad (art. 93). Del mismo modo, la Ley 13.416, de 2015,⁴⁷ prohíbe la discriminación laboral de las personas con discapacidad y enfatiza su derecho al trabajo (art. 4).

México, por su parte, cuenta con muchas leyes que tienen por objeto la sostenibilidad ambiental de las empresas. En el ámbito federal, se pueden citar las siguientes:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de 1998.⁴⁸ Esta ley, considerada la base del derecho ambiental mexicano, prevé la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en un contexto de desarrollo sustentable.
- Ley General de Cambio Climático, de 2012.⁴⁹ Establece el marco regulatorio para la lucha contra el cambio climático. Se refiere, entre otras cosas, a acciones de mitigación y adaptación con un enfoque de desarrollo sustentable. Después del Acuerdo de París, se modificó esta ley para incluir el compromiso de alcanzar la meta de evitar un incremento de la temperatura superior a 1,5 °C y una Contribución Nacionalmente Determinada (NDC, por sus siglas en inglés) como instrumento de política climática nacional. Sus objetivos

⁴⁴Ley n.º 9.605, de 12 de febrero de 1998, que dispone las sanciones penales y administrativas derivadas de conductas y actividades nocivas para el medioambiente, https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm.

⁴⁵United Nations Development Programme, *Engaging Brazilian businesses in sustainable development through the Global Compact Local Network in Brazil*, 2016, https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/BRA/Revisa%CC%83o%20Substantiva_PROD%20BRA.14.003_final_commented%20ABC.pdf.

⁴⁶Ley n.º 8.213, de 24 de julio de 1991, sobre Planes de Prestaciones de la Seguridad Social y otras medidas, http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18213cons.htm.

⁴⁷Ley n.º 13.146, de 6 de julio de 2015, que establece la Ley Brasileña para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Estatuto de las Personas con Discapacidad), http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/13146.htm.

⁴⁸Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de 28 de enero de 1988, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>.

⁴⁹Ley General de Cambio Climático, de 6 de junio de 2012, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>.

incluyen, además, llegar al 35 % de fuentes limpias para la producción de energía y la promesa del país de reducir las emisiones de GEI (gases de efecto invernadero) en un 22% para el año 2030.

- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de 2013.⁵⁰ Prevé, en su artículo 10, la responsabilidad de las personas físicas y morales en caso de daño ambiental. Por su parte, el artículo 26 establece que no habrá responsabilidad en caso de contar con un órgano de control interno encargado de asegurar que la persona moral cumpla con toda la legislación en materia medioambiental.
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.⁵¹ Tiene por «objeto garantizar el derecho de toda persona al medioambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación» (art. 1). Entre otras cosas, prevé las sanciones aplicables para aquellas faltas administrativas de carácter grave (art. 112) y establece mecanismos de compensación una vez causado el daño (art. 68).

Por otra parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad⁵² dispone en su capítulo II, «Trabajo y Empleo», medidas destinadas a prohibir cualquier tipo de discriminación por razón de discapacidad y a fomentar el empleo de estas personas.

En el caso de Chile, su Ley 20.920, de 2016,⁵³ tiene por objeto «disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valoración, para así proteger la salud de las personas y el medioambiente». Pretende, pues, incitar a la gestión responsable de residuos y al reciclaje, mientras que considera el régimen de aplicación de sanciones de acuerdo con la falta cometida (artículos 38-44). Previamente, este país aprobó la Ley 19.300, de 1994,⁵⁴ que fija las bases de la regulación ambiental, incluyendo la obligación de someter proyectos y actividades, o sus modificaciones, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por su parte, la Ley Marco de Cambio Climático⁵⁵ (21.455, de 2022) incluye el compromiso de llegar a cero emisiones netas en 2050, así como políticas para alcanzar este objetivo. Dicha ley establece que las compañías que estén obligadas «a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Regis-

En cuanto a las protecciones sociales, existen medidas destinadas a prohibir cualquier tipo de discriminación por razón de discapacidad y a fomentar el empleo de estas personas.

tro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, anualmente, las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta que generen» (art. 41).

En cuanto a las protecciones sociales, el Legislativo aprobó la Ley 21.015, de 2017,⁵⁶ que prohíbe la discriminación (art. 2) y exige a las empresas que al menos el 1 % de sus empleados sean personas con discapacidad (art. 157 bis).

De forma paralela a lo adoptado por el legislador chileno, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)⁵⁷ aprobó la Norma de Carácter General 461, el 12 de noviembre de 2021,⁵⁸ que modifica la estructura y el contenido de la memoria anual de los emisores de valores. Exige, entre otros aspectos, que informen acerca de cómo cumplen la normativa ambiental, cómo integran un enfoque de sostenibilidad en los negocios, cuál es su estrategia en materia de cambio climático, cuestiones sociales y de derechos humanos y sobre cómo gestionan los riesgos referidos a esos asuntos.

2.3. Cuadro sinóptico de las legislaciones comparadas⁵⁹

Con la intención de resumir las consideraciones previas y de poder hacer comparaciones de los aspectos más destacados de las diferentes leyes y normas, se incluye a continuación un cuadro esquemático de la situación en los tres países.

⁵⁰Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, de 7 de junio de 2013, https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRA_200521.pdf.

⁵¹Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de 8 de octubre de 2003, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131748/23_LEY_GENERAL_PARA_LA_PREVENCION_Y_GESTION_INTEGRAL_DE_LOS_RESIDUOS.pdf.

⁵²Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de 30 de mayo de 2011, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>.

⁵³Ley 20.920, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, de 17 de mayo de 2016, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1090894>.

⁵⁴Ley 19.300, que aprueba ley sobre bases generales del medioambiente, de 1 de marzo de 1994, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103997&idVersion=2018-04-01&idParte=9805658>.

⁵⁵Ley 21.455, Ley Marco del Cambio Climático, de 30 de mayo de 2022, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1177286&idVersion=2022-06-13>.

⁵⁶Ley 21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, de 29 de mayo de 2017, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1103997&idVersion=2018-04-01&idParte=9805658>.

⁵⁷«La Comisión para el Mercado Financiero (CMF) es un servicio público de carácter técnico, que tiene entre sus principales objetivos velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública», <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-25539.html>.

⁵⁸Norma de Carácter General n.º 461, de 12 de noviembre de 2021, que modifica la estructura y contenido de la Memoria anual de los emisores de valores y modifica y deroga las normas que indica, https://www.cmfchile.cl/normativa/neg_461_2021.pdf.

⁵⁹El cuadro pretende únicamente ser representativo de las legislaciones más relevantes en el campo del *compliance* y la sostenibilidad. No ofrece información exhaustiva sobre las legislaciones de cada país.

Tabla 1. Cuadro sinóptico de las legislaciones comparadas

| PAÍS |  BRASIL |  CHILE |  MÉXICO |
|--|--|---|--|
| Responsabilidad penal de la empresa | Sí La Ley 9.605/1998, de Crímenes Ambientales, se refiere a la posibilidad de declarar penalmente responsables a las personas jurídicas. | Sí La Ley 20.393, de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica. | Sí El Código Penal se refiere al deber de «debido control». La Ley General de Responsabilidades Administrativas hace hincapié, en sus artículos 21 a 25, en los programas de <i>compliance</i> . |
| ¿Se consideran delitos de corrupción? | Sí La Ley 12.846, de 2013, Anticorrupción, establece normas sobre la responsabilidad administrativa y civil de las personas jurídicas por la práctica de actos contra la Administración pública, nacional o extranjera, con el fin de luchar contra la corrupción, más allá de los procesos de licitación. | Sí Está incluido en el Código Penal, complementado con la Ley 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y tipifica el delito de lavado de activos; la Ley de <i>Lobby</i> (20.730, de 2014), y la Ley 18.314, de 1984, de Conductas Terroristas. | Sí En 2016 se publicaron las leyes secundarias que creaban el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que coordina a actores sociales y a autoridades para prevenir, investigar y sancionar la corrupción. |
| ¿Existen normas sobre el canal de denuncias? | Sí La Ley 13.608, de 2018, ampliada con la Ley 13.964, de 2019, y el Decreto federal 11.129, de 2022, con protocolos de evaluación de su eficacia. | Sí Está incluido en la Ley 20.393, de 2009, que establece los procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. | Sí La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 25.IV, recalca la pertinencia de contar con canales de denuncia. |
| ¿Se consideran delitos ambientales? | Sí En la Ley 9.605, de 1998, de Crímenes Ambientales. | Sí Está incluido en la Ley 20.393, de 2009. La Ley 19.300, de 1994, fija las bases de la regulación ambiental; complementada con la Ley Marco del Cambio Climático, de 30 de mayo de 2022. | Sí En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de 1998; en la Ley General de Cambio Climático, de 2012, y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. |
| ¿Existen normas de gobernanza? | Sí En la Ley 14.195, de 2021, así como en la Ley Complementaria 182, de 2021, que garantizan los derechos de los accionistas. | Sí En la Ley 20.382, de 2009, que introduce perfeccionamientos a la normativa que regula los gobiernos corporativos. | Sí La Ley del Mercado de Valores pretende evitar los conflictos de intereses requiriendo para ello que al menos el 25 % de los consejeros sean independientes (art. 277). |
| ¿Existen normas sociales relativas a la discapacidad? | Sí La Ley 8.213, de 1991, obliga a las empresas de cierta dimensión a incluir en su plantilla un porcentaje de personas con discapacidad. La Ley 13.416, de 2015, prohíbe la discriminación laboral de las personas con discapacidad. | Sí La Ley 21.015, de 2017, que prohíbe la discriminación (art. 2) y exige a las empresas que al menos el 1 % de sus empleados sean personas con discapacidad (art. 157 bis). | Sí La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad incluye medidas destinadas a prohibir cualquier tipo de discriminación y a fomentar el empleo de las personas con discapacidad. |
| ¿Existen recomendaciones de las instituciones supervisoras o de asociaciones empresariales? | Sí La CVM ha adoptado varias resoluciones para reforzar el gobierno corporativo de las compañías cotizadas, como la obligación de informar sobre aspectos sociales y medioambientales de su actividad. | Sí En 1980 se creó la Superintendencia de Valores y Seguros; cuenta con la Ley de Mercado de Valores y con la Ley de Sociedades Anónimas. En 2017 se reemplazó la Superintendencia de Valores y Seguros por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). | Sí El CCE adoptó en 2018 el <i>Código de principios y mejores prácticas de gobierno corporativo</i> . |

Fuente: Elaboración propia.

2.4. Confianza generada en la sociedad por empresas e instituciones

La capacidad de una regulación para imponer comportamientos seguidos de manera fiel por la ciudadanía depende, en gran medida, de la confianza que esta tenga en las instituciones de la nación. A efectos de esta investigación, se destacarán los aspectos relevantes en el modelo que se utiliza para valorar la situación actual y las tendencias de la legislación en los tres países.

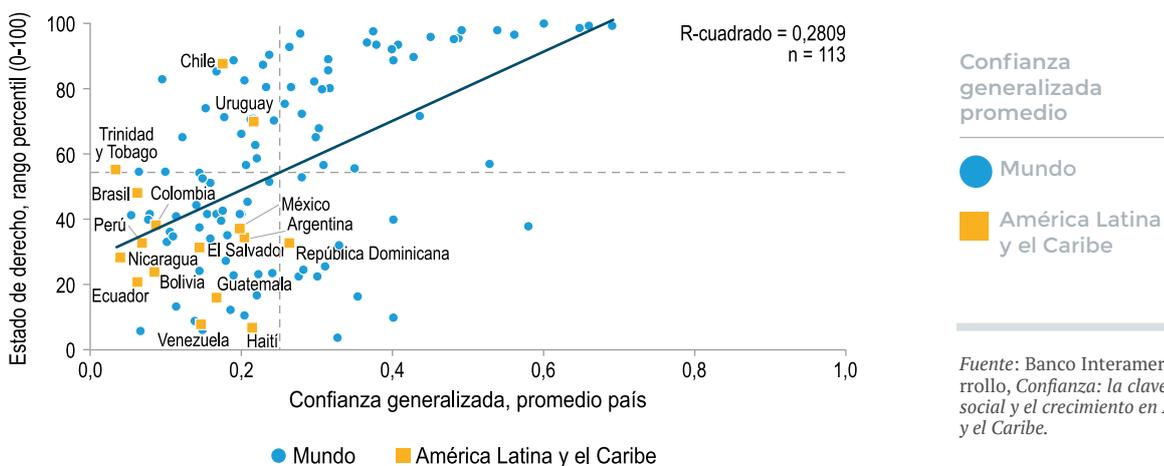
Con ese objetivo, se partirá de los resultados del estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), publicado en 2022 y titulado *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*.⁶⁰ En las figuras que se exponen a continuación, se representa, en el eje horizontal, el nivel de confianza generalizada, que se entiende como la creencia en que otras personas no actuarán de manera oportunista.

El reto para que una acción colectiva sea eficaz es que exista un nivel de confianza generalizada elevado, ya que en caso contrario el individuo se coarta en aportar su esfuerzo al ser consciente de que el coste es para él, pero los resultados son beneficiosos para todos, hayan participado o no en el esfuerzo para el buen fin de la acción colectiva. Esta situación de confianza es especialmente necesaria en los aspectos relacionados con los factores ESG.

Según el estudio del BID —que cita los datos de la Encuesta Integrada de Valores—, «la confianza interpersonal es más baja en la región que en el resto del mundo. Actualmente, solo una de cada diez personas de la región considera que se puede confiar en los demás (en comparación con una de cada cinco personas hace solo cuatro décadas). La confianza en el Gobierno también es más baja que en otros lugares. Menos de una de cada tres personas confía en su Gobierno, y los números son incluso inferiores cuando se trata de instituciones como el Congreso y los partidos políticos».

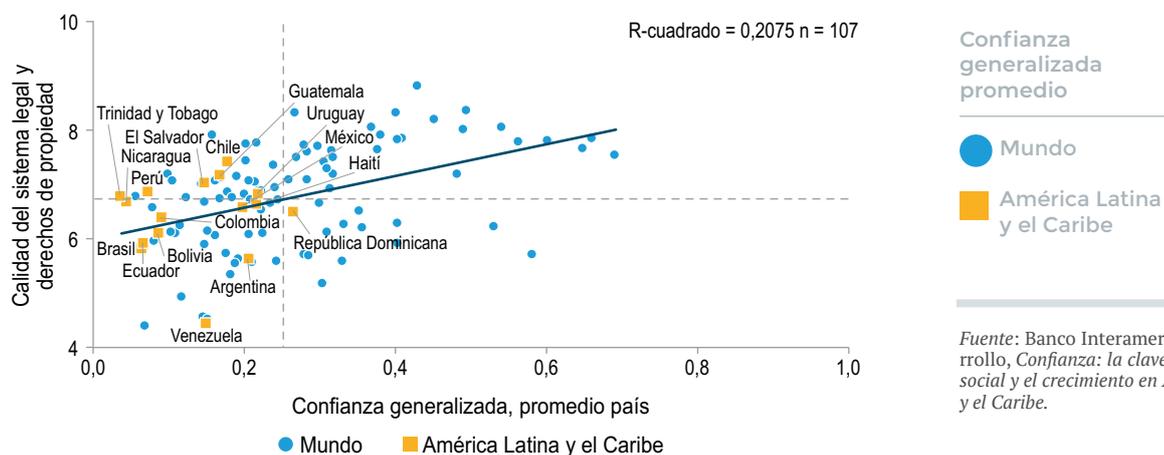
A continuación, se presentan los elementos que fundamentan el nivel de confianza en cada uno de los tres países, lo que permite su comparación.

Figura 3. Confianza y Estado de derecho



Fuente: Banco Interamericano de desarrollo, *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*.

Figura 4. Confianza y calidad del sistema legal



Fuente: Banco Interamericano de desarrollo, *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*.

⁶⁰Banco Interamericano de Desarrollo, *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*, editado por P. Keefer y C. Scartascini, 2022, <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Confianza-La-clave-de-la-cohesion-social-y-el-crecimiento-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

2.4.1. Confianza y Estado de derecho

Chile es, de los tres países, aquel en el que más se confía en el Estado de derecho, en un nivel comparable al de los países más desarrollados. En el caso de Brasil, ese nivel se sitúa por debajo de la media, y en México, aún más.

Confianza y calidad del sistema legal

La calidad del sistema legal es un parámetro que señala la capacidad de la sociedad para presionar al organismo regulador con el fin de que emprenda las acciones adecuadas y desarrolle las legislaciones pertinentes.

Tal como se puede observar en la Figura 4, la calidad del sistema legislativo es superior en Chile, mientras que en México se sitúa en una posición media y en Brasil es baja.

2.4.3. Severidad de la regulación y desconfianza en las empresas

El país con más desconfianza en las compañías es México y similar en Chile y Brasil, tal como puede observarse en la Figura 5. Sin embargo, teniendo en cuenta la calidad del sistema legislativo en comparación con la percepción social de la severidad de la regulación, se puede concluir que, a pesar de

La conclusión es que no se produce la retroalimentación necesaria para que la confianza se refuerce. En general, los ciudadanos no creen en las instituciones y penalización de conductas negativas.

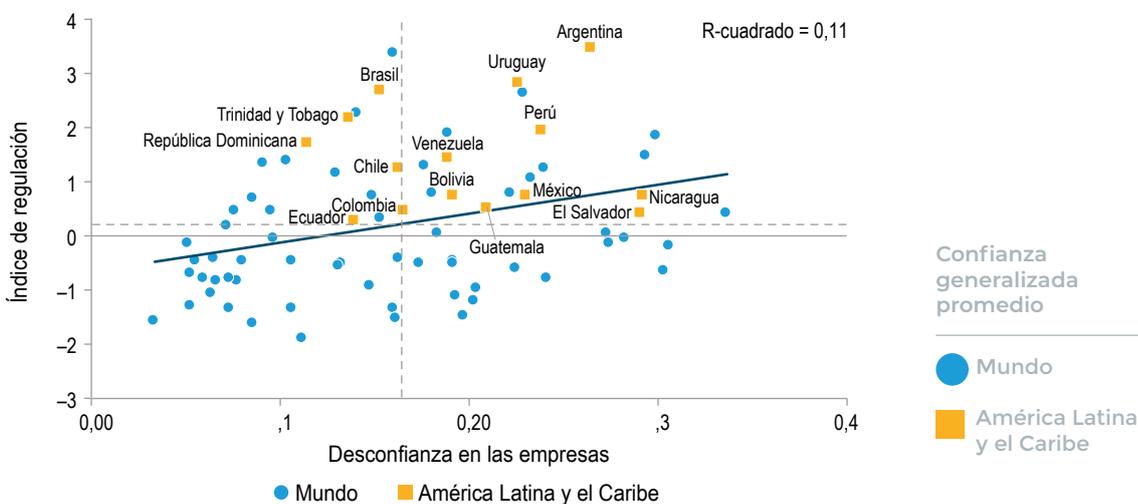
que esta es muy elevada en Brasil, la baja calidad de dicha regulación no pronostica un cumplimiento ni voluntario ni cooperativo cuando se produzca el dilema de la acción colectiva. En cambio, Chile se beneficia de la calidad de su legislación en cuanto a que la ciudadanía no percibe la regulación como muy severa.

Para completar la visión sobre la confianza en las empresas, se añadió otra fuente muy calificada: la encuesta anual de confianza y credibilidad del

Edelman Trust Barometer de 2022. Según sus resultados, la confianza del ciudadano informado de Argentina, Brasil, Colombia y México en las compañías de su país es relativamente baja (el valor es 63, y 60 la puntuación por debajo de la cual no se considera que exista confianza, según la metodología de Edelman). En cualquier caso, esa confianza sí es mayor que la que se deposita en los Gobiernos (33) y en los medios de comunicación (45).

La conclusión a partir de los datos presentados es que no se produce la retroalimentación necesaria para que la confianza se refuerce. En general, los ciudadanos desconfían entre sí, no creen en las instituciones como mecanismos de ordenamiento y penalización de conductas negativas ni piensan que las empresas actúen alineadas con los intereses de la sociedad.

Figura 5. Severidad de la regulación y desconfianza en las empresas



Fuente: Banco Interamericano de desarrollo, *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*.

2.5. Percepción ciudadana ante el riesgo climático

2.5.1. Riesgos climáticos físicos

Uno de los posibles *drivers* de aceptación social de las transformaciones necesarias para la adaptación a los efectos del cambio climático —y, por tanto, de incremento de la sensibilidad medioambiental incluida en el concepto de sostenibilidad— son los acontecimientos que se salen de las condiciones habituales, como las olas de calor extremas o las inundaciones catastróficas. En cambio, los riesgos de transición, al ser más paulatinos, ejercen un menor impacto en el imaginario colectivo. De ahí que no se hayan incluido como vector para este estudio. En el **Anexo 2** se describen estos dos tipos de riesgos.

Tal como se puede apreciar en la Figura 6, tomada

Las previsiones para los países de América Latina y el Caribe indican que las olas de calor tendrán un alto impacto sobre la población y afectarán, aproximadamente, a un 39 % más de habitantes.

de un estudio en el que se valoraron las previsiones de este tipo de riesgos físicos, en los países latinoamericanos tales riesgos son sustanciales.

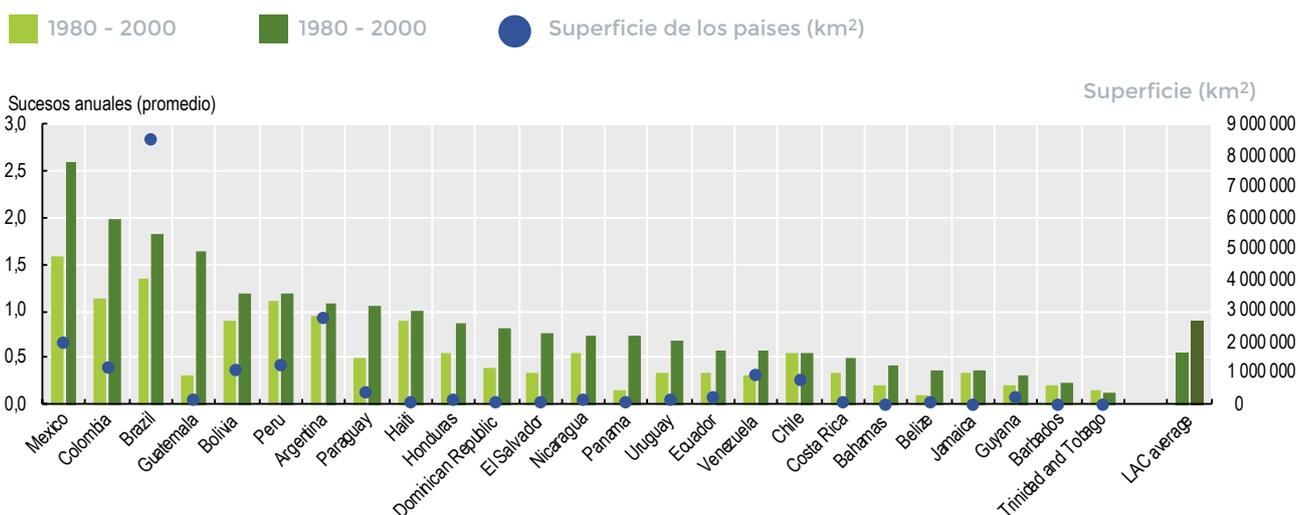
Así, considerando que el escenario más presumible es que el aumento de la temperatura media para el año 2050 sea de 2 °C, las previsiones para los países de América Latina y el Caribe indican que las olas de calor tendrán un alto impacto sobre la población y afectarán, aproximadamente, a un 39 % más de habitantes de estas zonas,

respecto al año 2020 y, por su parte, las sequías pronunciadas afectarán a alrededor de un 12% más de habitantes de cada país, respecto al año mencionado.

En este sentido, y como se puede observar en la siguiente figura, un alto porcentaje de la población de Brasil, Chile y México percibe la amenaza climática como muy grave.

Figura 6. Sucesos meteorológicos extremos relacionados con el clima en América Latina y el Caribe (ALC), 1980-2022 (frecuencia promedio)

Frecuencia de sucesos meteorológicos extremos relacionados con el clima ALC, 1980-2022

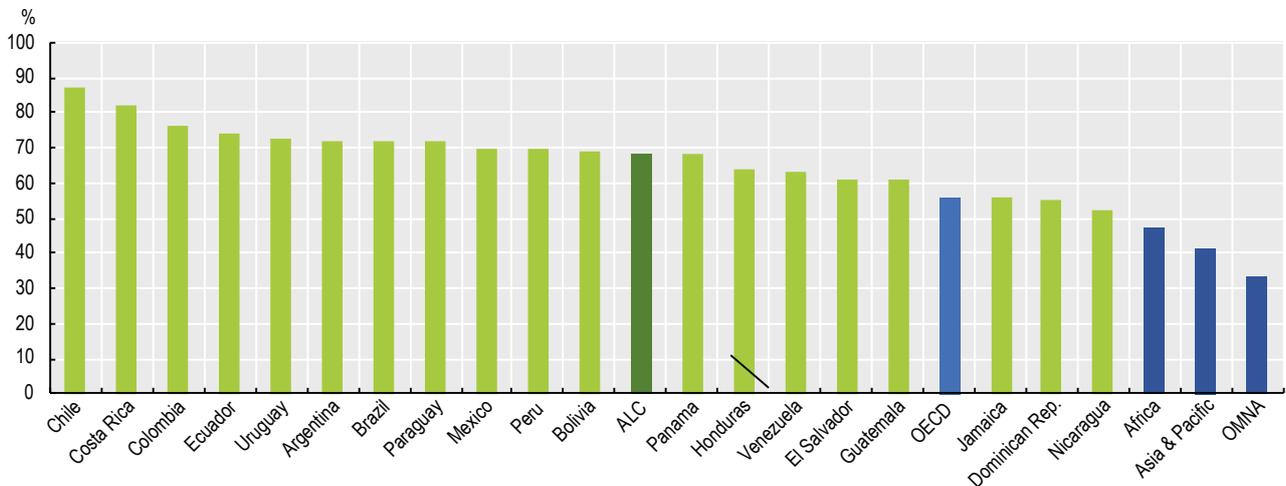


Notas: Siguiendo a (Alejos, 2018), suceso meteorológico extremo se ha definido como catástrofe natural que afecta a 100 000 o más personas, o causa un mínimo de 1 000 muertes, o conlleva daños económicos estimados en al menos el 2% del PIB. Se ha tenido en cuenta las siguientes catástrofes naturales: corrimientos de tierras, tormentas, sequías e inundaciones. el eje secundario se refiere a la superficie de los países.

Fuente: CEPAL-OCDE-CAF-UE, *Perspectivas económicas de América Latina 2022, hacia una transición verde y justa*, febrero de 2023, https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48426/4/S2201063_es.pdf.

Figura 7. Ciudadanos que consideran que el cambio climático supone una amenaza muy grave para el país en los próximos 20 años, 2019 (%)

Porcentaje de ciudadanos que consideran que el cambio climático supone una amenaza muy grave para el país en los próximos 20 años, 2019



Notas: Pregunta para la Figura 7: “¿Considera que el cambio climático constituye una amenaza muy grave, una amenaza grave, hasta cierto punto o que no supone ninguna amenaza para los ciudadanos de este país en los próximos 20 años? Si no lo sabe dígalo también”.

Fuente: CEPAL-OCDE-CAF-UE, *Perspectivas económicas*.

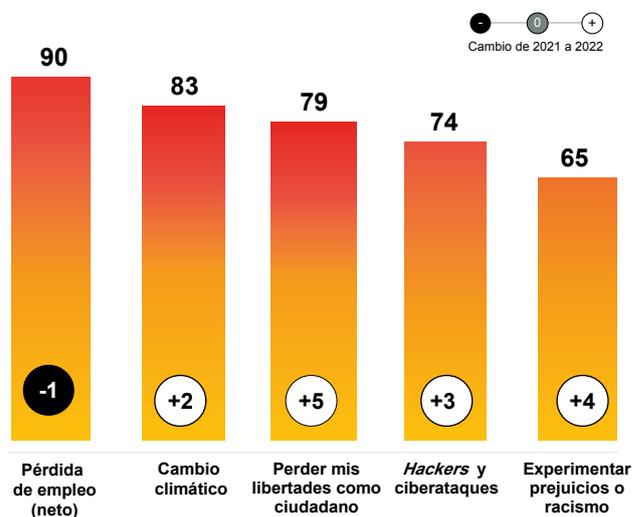
Los ciudadanos consideran el cambio climático una amenaza muy grave para los próximos años.

Así pues, es posible concluir que en los tres países seleccionados para el presente estudio se producen eventos extremos y sus ciudadanos consideran el cambio climático una amenaza muy grave para los próximos años.

En la misma línea, y en referencia a las prioridades y preocupaciones de la sociedad, de acuerdo con el informe de Edelman,⁶¹ se observa en la elevada importancia relativa del cambio climático con respecto a otros asuntos (véase la Figura 8). La pregunta formulada al respecto era: «Queremos saber qué tanto le preocupa cada uno de los siguientes temas. Indíquenos su respuesta en una escala de 9 puntos». Para el cálculo solo se consideraron las cuatro opciones más puntuadas por cada persona encuestada.

Centrándonos en los tres países del estudio, y de acuerdo con los resultados de una investigación de la OCDE,⁶² los riesgos de desastres climáticos son los que se presentan en la Tabla 2.

Figura 8. Porcentaje que se preocupa por... en Latam



Fuente: Edelman, *Edelman Trust Barometer*.

⁶¹Edelman, *Edelman Trust Barometer. La confianza en Latinoamérica, 2022*, https://www.edelman.lat/sites/g/files/aatuss296/files/2022-05/2022%20Edelman%20Trust%20Barometer_LATAM.%20ESP.pdf.

⁶²Mikaël J. A. Maes et al., «Monitoring Exposure to Climate-Related Hazards: Indicator Methodology and Key Results», *OECD Environment Working Paper 201* (septiembre de 2022), <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/da074cb6-en.pdf?expires=1675097352&id=id&accname=guest&checksum=9143FD7217FF4AC7DA4563EEA55D8E9A>.

Tabla 2. Nivel de riesgo de desastres climáticos en cada país

| País | Población expuesta a calor extremo | Sequía en terrenos agrícolas | Población expuesta a fuegos incontrolados | Población expuesta a crecidas de ríos | Población expuesta a crecidas del mar |
|--------|------------------------------------|------------------------------|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Brasil | Muy alto | Medio | Alto | Medio | Bajo |
| Chile | Alto | Medio | Muy alto | Alto | Muy bajo |
| México | Muy alto | Alto | Muy alto | Alto | bajo |

Fuente: Elaboración propia a partir de OCDE, 2022.

Tales resultados sugieren que existe una exposición considerable tanto de la población como de zonas construidas, tierras de cultivo y bosques, si bien el riesgo varía en función del tipo de clima.

Por ejemplo, la disminución de la pluviosidad en Chile afectaría a la generación de energía hidráulica, que supone un porcentaje relevante de la energía consumida en el país.

La conclusión general respecto a la cuestión medioambiental es que la respuesta de la sociedad ante ciertos desastres ambientales severos será muy contundente y, por tanto, el organismo regulador experimentará una alta presión que le llevará a establecer medidas duras; por su parte, las empresas tratarán de buscar soluciones para alinearse con las exigencias del consumidor, sin que esto implique una subida de precios.



Con respecto a la cuestión medioambiental la respuesta de la sociedad ante ciertos desastres ambientales severos será contundente.



3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN A PARTIR DE DATOS PÚBLICOS



3.1. Metodología

Los datos que han servido de base para el presente estudio se han extraído, por un lado, de fuentes públicas —los suministrados por las compañías en sus páginas web junto con informes de organizaciones multilaterales (CAF y BID, entre otros), datos de empresas suministradoras de información ESG y de inversores institucionales internacionales, e informes de *think tanks* y organismos internacionales (Banco Mundial, OCDE y Naciones Unidas)—; por otro lado, de las entrevistas en profundidad realizadas a directivos de cinco compañías de cada uno de los tres países analizados que fueran reconocidas por su dimensión o cercanía al consumidor final. En tales entrevistas, llevadas a cabo entre septiembre y noviembre de 2022, se emplearon cuestionarios semiestructurados.

Asimismo, se recabó información sobre *compliance* y sostenibilidad en las páginas webs de las compañías, que refrendase la legislación de cada país, así como cualquiera relativa a estos temas que la empresa publicase de manera voluntaria y con un mínimo nivel de detalle. En el caso de los informes de sostenibilidad de las 153 compañías seleccionadas —59 de Brasil, 41 de Chile y 53 de México, respectivamente—, cuando existían formalizados, se han utilizado como referencia los estándares GRI para identificar estos aspectos voluntarios.

Por otro lado, como información complementaria —aunque limitada— se emplearon las referencias que los inversores institucionales líderes internacionales —BlackRock, Varian, State Street y Schroders— comunican en sus informes de «participación activa» (*engagement*), que han mantenido con las empresas en que intervienen (*stewardship reports*), junto con las calificaciones que otorgan los dos líderes internacionales en información ESG: Sustainalytics, del Grupo Morningstar, y MSCI, entidad líder en índices financieros.

3.2. Resultados del análisis de páginas web

Tal como ya se ha dicho, se recabó la información disponible en las páginas web corporativas para identificar políticas y medidas de *compliance* y sostenibilidad.

3.2.1. Disponibilidad de información sobre *compliance* por país

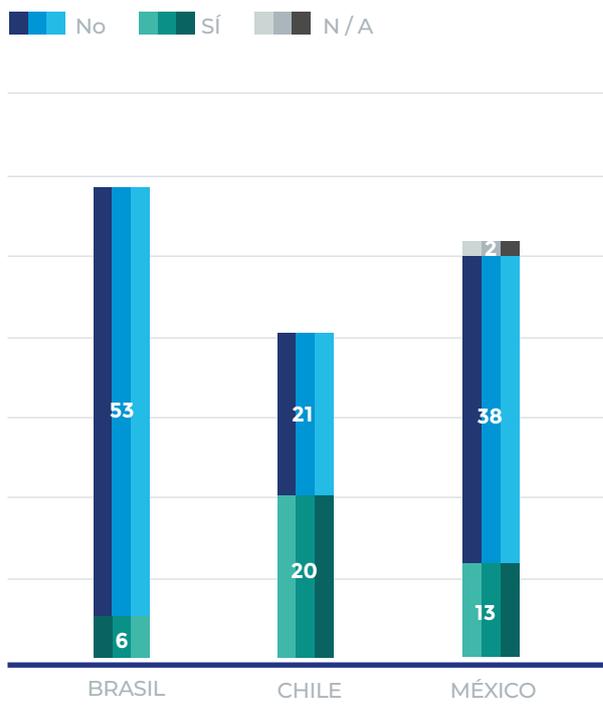
El 73% de las compañías analizadas ofrecen información pública sobre *compliance* en su sitio web, bien en una sección específica, bien en el informe de sostenibilidad.

- En Brasil, el 89 % de las empresas proporcionan esta información. En 2013, su Parlamento adoptó la Ley 12.846, Anticorrupción, para combatir la corrupción en la Administración.

- En Chile, lo hacen el 51 % de las compañías analizadas. En este país, la Ley 20.393, que entró en vigor en 2009, responsabiliza penalmente a las empresas en los delitos específicos (y de acuerdo con su artículo 1) de blanqueo de capitales («lavado de dinero»), financiación del terrorismo y cohecho.

- En México, el 71 % de las compañías publican información al respecto. Este país introdujo el concepto de *compliance* en 2014, al emprender una reforma del Código Penal en la que se incluyeron los actos por los cuales pueden ser sancionadas las personas jurídicas.

Figura 9. Disponibilidad de información sobre *compliance* en páginas web, por país (sí/no)



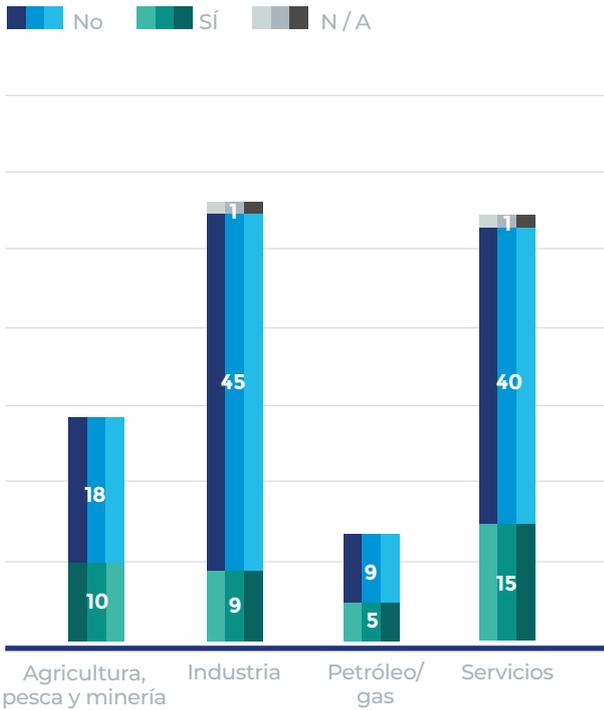
Fuente: Elaboración propia.

3.2.2. Disponibilidad de información sobre *compliance* por sector

Del 73 % del total de las empresas de los tres países que proporcionan información sobre *compliance* en su sitio web, la distribución por sectores es la siguiente:

- El 81 % de las del sector industrial.
- El 64,3 % de las agrícolas.
- El 64,3 % de las de petróleo y gas.
- El 71 % de las de servicios.

Figura 10. Disponibilidad de información sobre *compliance* en páginas web, por sector (sí/no)



Fuente: Elaboración propia.

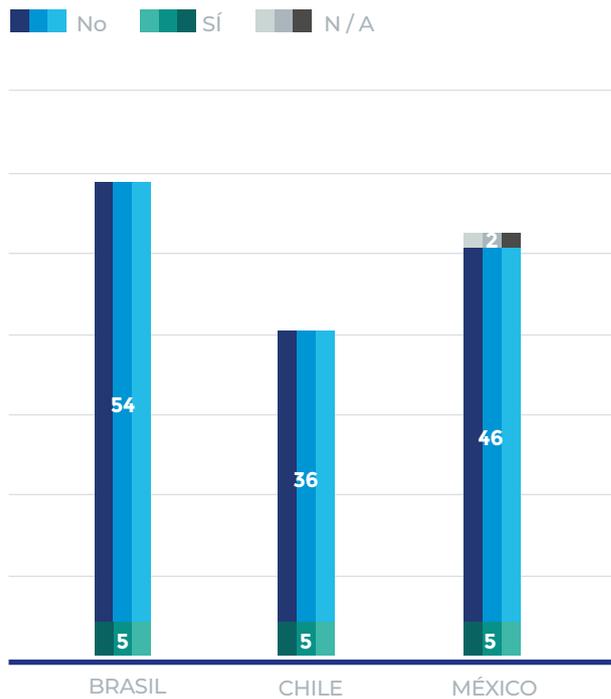
3.2.3. Disponibilidad de información sobre sostenibilidad por país

El 88,8 % de las compañías analizadas incluye información pública sobre sostenibilidad en su página web. El detalle por países es el siguiente:

- En Brasil, lo hacen el **91,5 %** de las empresas. En este país existe normativa para proteger el medioambiente (Ley 9.605, de 1998) y el ámbito social corporativo (Ley 8.213, de 2021). Además, está vigente una ley contra la discriminación de las personas con discapacidad (13.416, de 2015) y otra que protege los derechos de los accionistas minoritarios (14.195, de 2021).
- En Chile, el **87,8 %**. En este país, la Ley 20.920, de 2016, pretende promover la gestión responsable de residuos y el reciclaje. Por otro lado, la prohibición de discriminar a las personas con discapacidad está contemplada en la Ley 21.015, de 2017, mientras que la Ley 20.382, de 2009, esclarece el concepto de *inversores institucionales* y dictamina la obligación de transparencia por parte de los directores/consejeros de una empresa hacia la bolsa de valores.
- En México, el **86,8 %**. En este país está vigente la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (con sanciones en caso de faltas administrativas de carácter grave), mientras que la Ley General para la Inclusión de las Personas

con Discapacidad garantiza el acceso al empleo de este colectivo, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público incentiva su contratación (al dar preferencia a las compañías inclusivas en los concursos para la adquisición de bienes o servicios públicos). Por último, la Ley del Mercado de Valores requiere que al menos el 25 % de los consejeros sean independientes, para evitar conflictos de interés.

Figura 11. Disponibilidad de información sobre sostenibilidad en páginas web, por país (sí/no)



Fuente: Elaboración propia.

3.2.4. Interacción, sostenibilidad y *compliance* por país

Tal como ya se ha señalado, el 8,5 % de las compañías analizadas no ofrece información acerca de la sostenibilidad ni del *compliance*; solo un 1 % la brinda sobre *compliance*, pero no sobre sostenibilidad; el 17 % dispone de área de sostenibilidad, pero no de *compliance*, y el 72 % cuenta con ambos apartados en su web.

De los tres países estudiados, Brasil es el que más información proporciona en los dos campos, seguido de México y Chile, respectivamente. En las empresas de este último país, el apartado de sostenibilidad está mucho más desarrollado que el de *compliance*. Estos son los datos concretos:

- El 8,5 % de las compañías brasileñas no da información acerca de estos temas, el 1,7 % solo la ofrece sobre sostenibilidad y el 90 % la brinda sobre ambos.

- El 12 % de las compañías chilenas no ofrece en su web información de uno ni otro aspecto, el 36,6 % solo la brinda de sostenibilidad y el 51,2 % la ofrece de ambos.

- El 5,6 % de las empresas mexicanas no informa sobre estos temas, el 3,7 % solo lo hace sobre *compliance*, el 18 % la ofrece sobre sostenibilidad y el 68 % la da acerca de ambos.

Figura 12. Interacción de disponibilidad de la información sobre sostenibilidad y *compliance* en páginas web, por país (%)

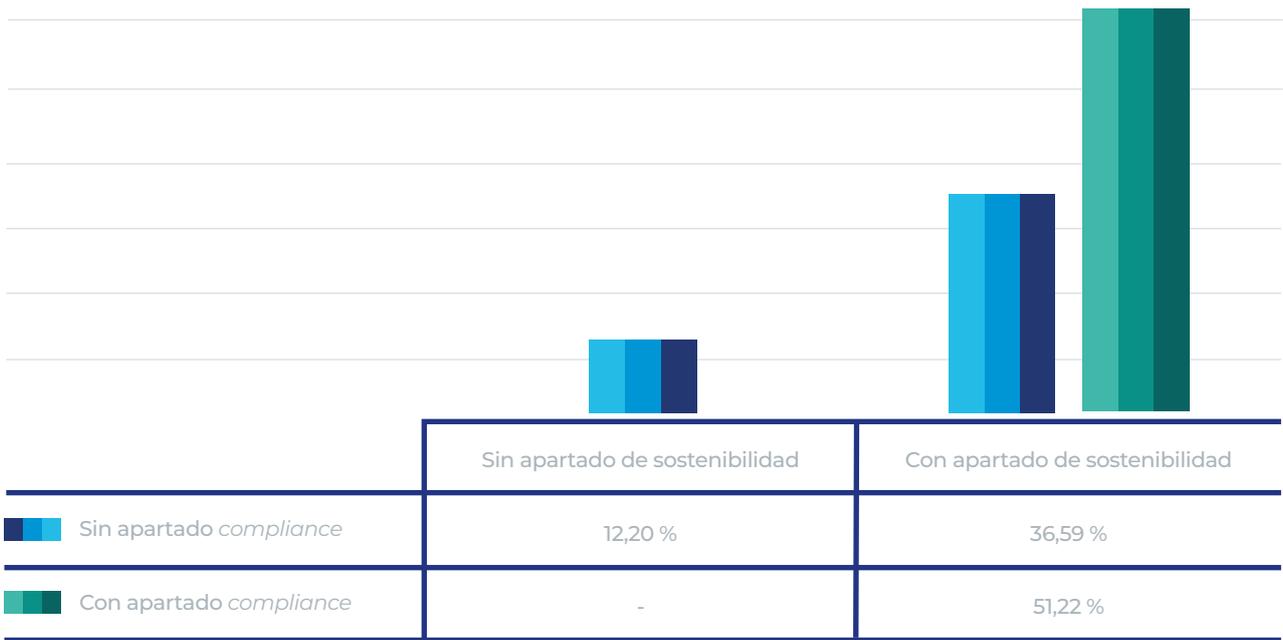
TODAS LAS EMPRESAS



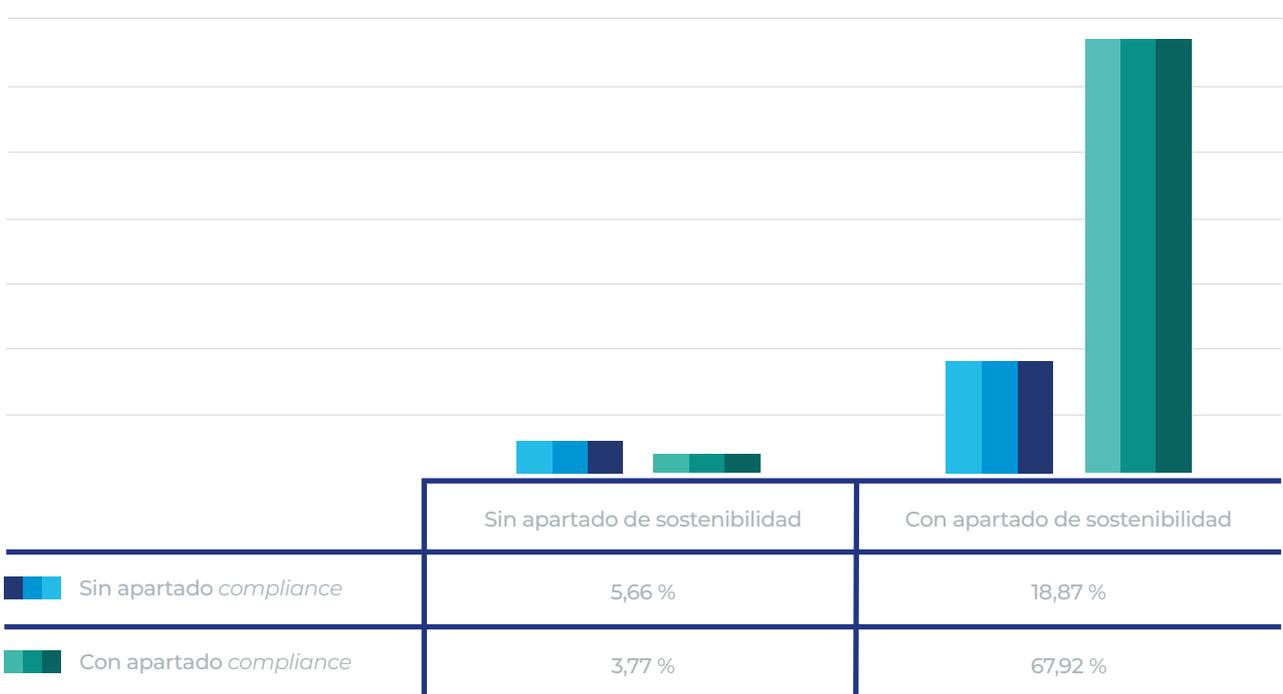
BRASIL



CHILE



MÉXICO



Fuente: Elaboración propia.

3.2.5. Interacción, sostenibilidad y *compliance* por sector

Además de lo ya expuesto, se examinó la presencia conjunta de información pública sobre ambos temas en los sitios web de las empresas. En este sentido, se comprobó que solo un 8,5 % no la ofrece ni de uno ni de otro; un exiguo 1 % la da sobre *compliance*, pero no sobre sostenibilidad; el 17 % dispone de un área de sostenibilidad, pero no de *compliance*, y el 72 % cuenta con los dos apartados. Cabe destacar que las compañías del sector industrial son las que más ampliamente ofrecen información en los dos campos.

- Entre las empresas del sector primario —agricultura, pesca y minería—, un 10 % no facilita información de ninguno de los dos aspectos, el 25 % únicamente lo hace sobre sostenibilidad y el 64,3 % la ofrece sobre ambos.
- Entre las industriales, el 7 % brinda información solo sobre *compliance*, y el 81,8 %, sobre ambos.
- Entre las petroleras y de gas, un 7 % no proporciona información acerca de estos temas, otro 7 % solo la ofrece sobre *compliance*, el 28 % la

brinda sobre sostenibilidad y el 57 % la da de los dos.

- Entre las de servicios, un 9 % no da información de un aspecto ni otro, solo un 1,7 % la ofrece sobre *compliance*, el 17,8 % la da sobre sostenibilidad y el 69,6 % la brinda de los dos.

3.2.6. Existencia de un servicio de línea directa de denuncias (*hotline*) por país

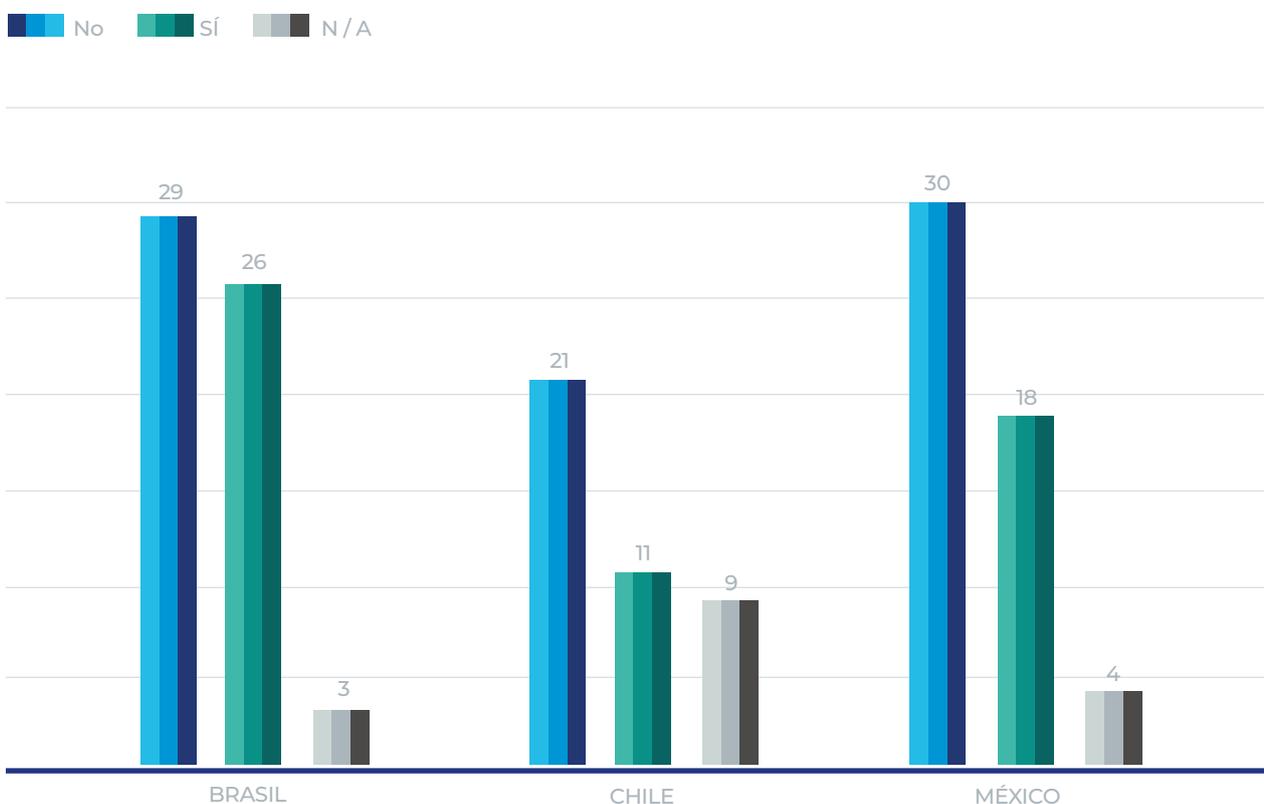
Del 46 % de compañías analizadas que ofrecen el servicio de *hotline*, representan, en cada país:

- En Brasil, el 49 %.
- En Chile, el 48 %.
- En México, el 41 %.

El 46 % de las empresas analizadas pone a disposición del público un canal de denuncias (*hotline*). En concreto:

- El 57,1 % de las del sector agrícola.
- El 49 % de las industriales.
- El 57,1 % de las de petróleo y gas.
- El 35,7 % de las de servicios.

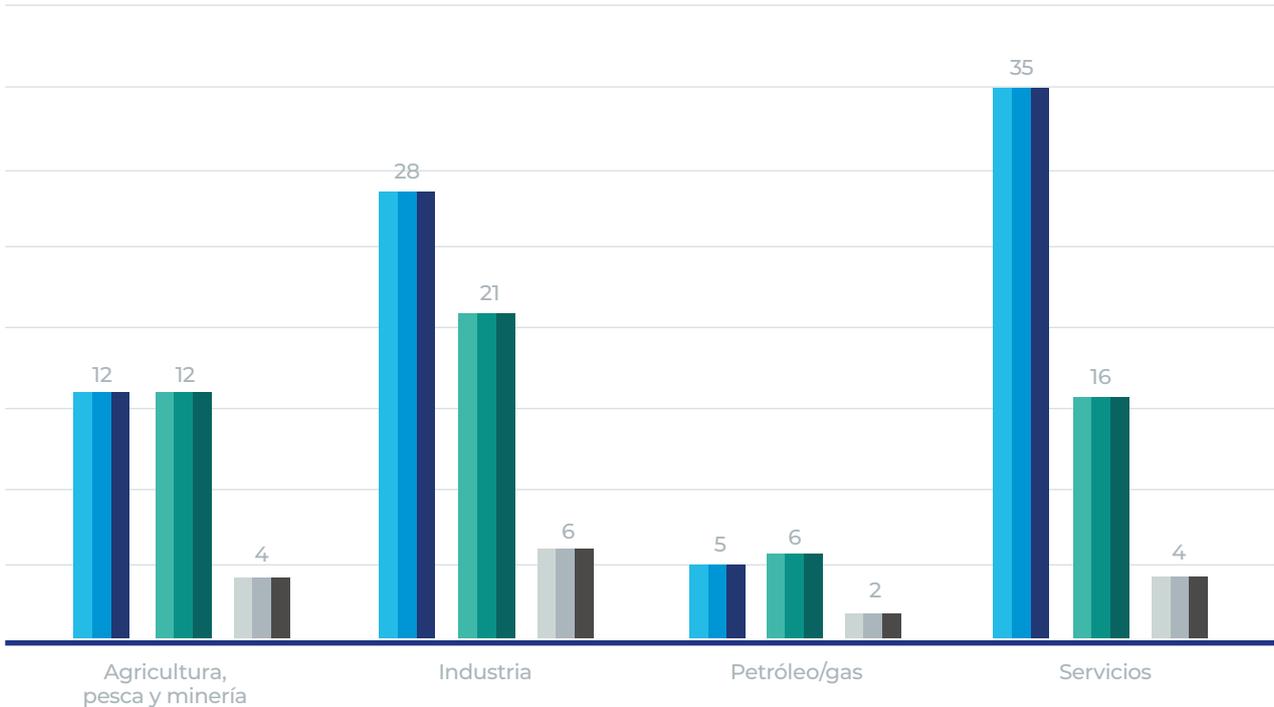
Figura 13. Disponibilidad de servicio de *hotline* de las empresas por país (sí/no)



Fuente: Elaboración propia.

Figura 14. Disponibilidad de servicio de *hotline* de las empresas por sectores (sí/no)

■ No ■ Sí ■ N/A



Fuente: Elaboración propia.

3.3. Datos de suministradores de información ESG

Las empresas seleccionadas en los tres países objeto de análisis son relativamente pequeñas respecto a las grandes multinacionales, que son las que los suministradores de información ESG evalúan para que las tengan en cuenta sus clientes —los inversores institucionales—. Por tanto, se cuenta con escasas valoraciones que, sin embargo, sirven para formular ciertas consideraciones que refuercen las conclusiones.

3.3.1. Nivel de gobernanza (*governance*) según MSCI, por país

En línea con el apartado anterior, se incluye aquí el número de compañías por país calificadas por MSCI en cuanto a su nivel de gobernanza y la categoría en la que se encuadran:

- En Brasil, 4 empresas obtienen el nivel de «Líder» y 20 el «Medio».
- En Chile, 1 obtiene el de «Líder» y 7 el «Medio».
- En México, ninguna compañía alcanza la categoría de «Líder», mientras que 7 obtienen un nivel «Medio».

3.3.2. Nivel de gobernanza (*governance*) según MSCI⁶³, por sector

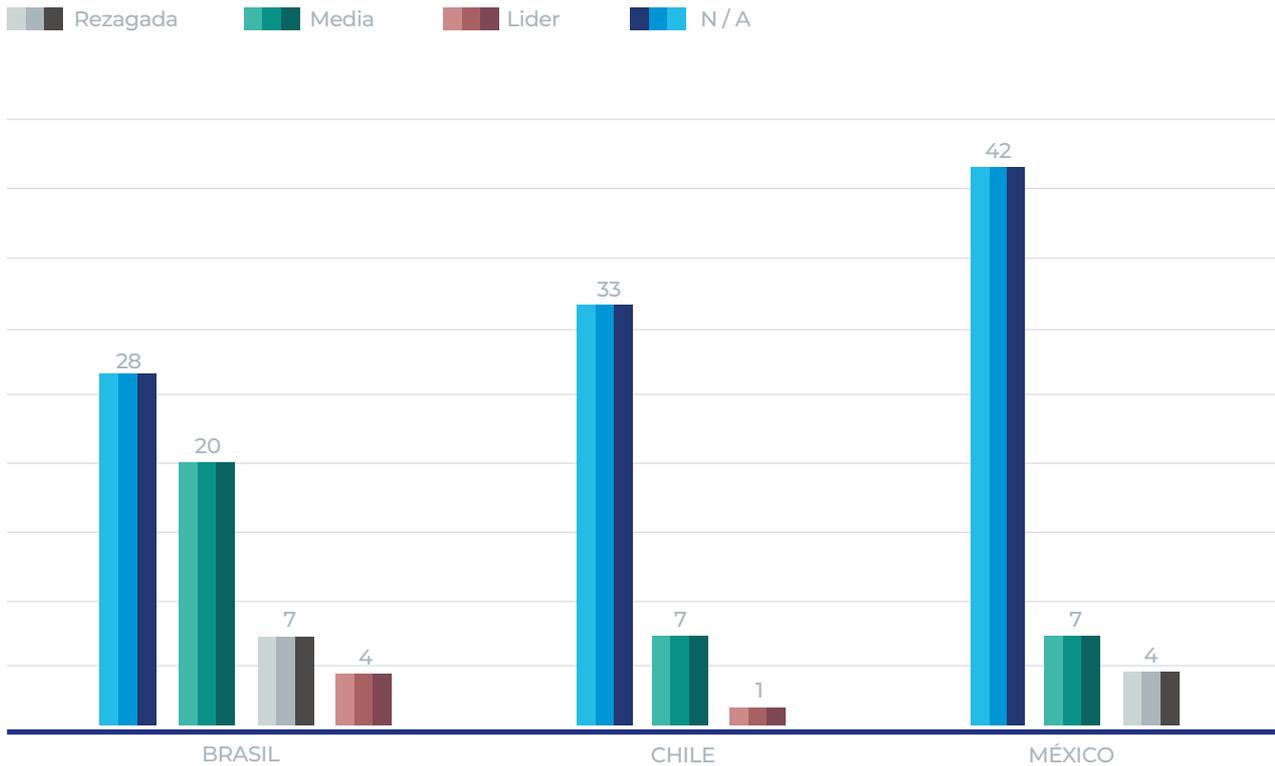
La valoración que efectúa MSCI se distribuye en los tres parámetros ESG —esto es, ambientales, sociales y de gobernanza— y califica a las compañías en cada uno como «Rezagada» («*Laggard*»), «Media» («*Average*») y «Líder» («*Leader*»), respectivamente, en función de la puntuación obtenida. En el análisis de esta información, se ha escogido solo la gobernanza, por ser el parámetro que mejor responde al interés de la valoración del *compliance*.

Tal como ya se ha señalado, debido a la dimensión de estos mercados, MSCI no califica a muchas de las compañías seleccionadas para el estudio, sino que se centra en un número limitado de grandes empresas de los sectores extractivo e industrial, que ofrecen niveles superiores de información sobre aspectos ESG.

Como se puede ver en la Figura 15, los mayores niveles de gobernanza, según los indicadores de MSCI, se dan en el sector servicios, seguido de la industria.

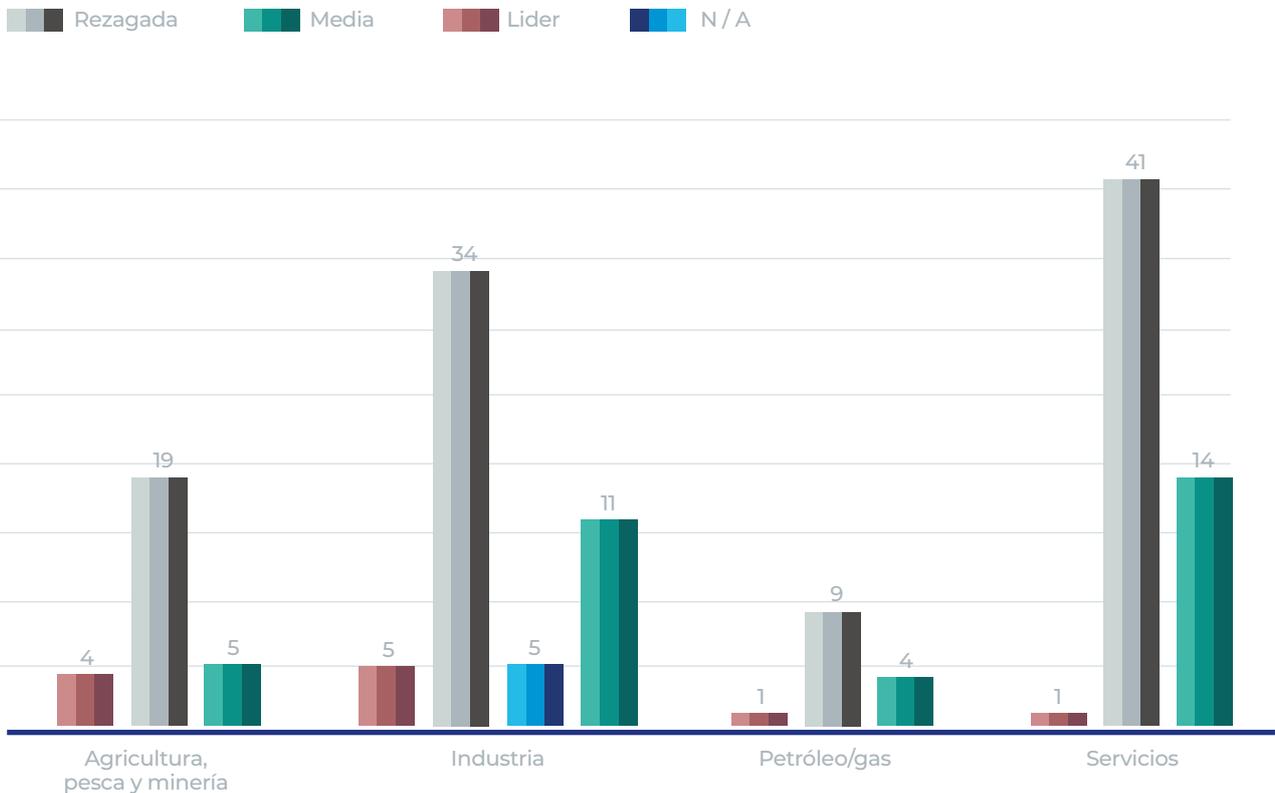
⁶³ MSCI es una compañía estadounidense de análisis y evaluación de fondos de inversión que ha desarrollado una serie de índices de mercados de valores que los gestores de fondos de inversión siguen mayoritariamente como referencia. Destacan por su uso: MSCI World, MSCI Europe y MSCI Emerging Markets (EM).

Figura 15. Gobernanza de las empresas por país, según MSCI (nivel)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MSCI.

Figura 16. Gobernanza de las empresas por sector, según MSCI (nivel)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de MSCI.

3.3.3. Nivel de exposición⁶⁴ (ESG exposure) según Sustainalytics, por sector

Sustainalytics, unidad especializada del líder en índices financieros Morningstar, efectúa una valoración ESG *rating risk* de las compañías en función de dos criterios: *exposure* y *management*, y sobre seis temas relacionados con ESG. El primer criterio se refiere a factores ESG del sector en el que compete la empresa y el segundo a actuaciones de esta en concreto. Para el presente estudio se ha tomado en cuenta su valoración del criterio exposición o *exposure*, que se corresponde con la exposición que experimenta la compañía por competir en un sector determinado.

La exposición, según Sustainalytics, puede considerarse un conjunto de factores relacionados con los aspectos ESG que plantean riesgos «materiales», es decir, que tienen potenciales efectos económicos para las compañías. En otras palabras, se puede definir la exposición como la sensibilidad o vulnerabilidad de una empresa a los riesgos ESG. Estas cuestiones «materiales» y sus puntuaciones de exposición se evalúan a nivel de subsector y luego se refinan a nivel de compañía.

La razón por la que se decidió seleccionar este criterio fue tener en cuenta el factor medioambiental en la ponderación de las conclusiones.

El 23,5 % de las empresas incluidas en el presente estudio muestra un nivel alto de ESG *exposure*, alcanzando el 50 % de las empresas si se incluyen también aquellas con un nivel medio. También en este caso existe una limitación en cuanto al número de compañías analizadas por Sustainalytics, pero este proporciona una visión suficiente acerca de las implicaciones económicas de las circunstancias ambientales en los sectores a los que pertenecen

las entidades analizadas. Así, en concreto:

- Empresas con nivel alto de ESG *exposure*:
 - 39,2 % de las agrícolas.
 - 25,4 % de las industriales.
 - 28,57 % de las de petróleo y gas.
 - 12,5 % de las de servicios.
- Empresas con nivel alto o medio de ESG *exposure*:
 - 50 % de las agrícolas.
 - 63,6 % de las industriales.
 - 50 % de las de petróleo y gas.
 - 39,2 % de las de servicios.

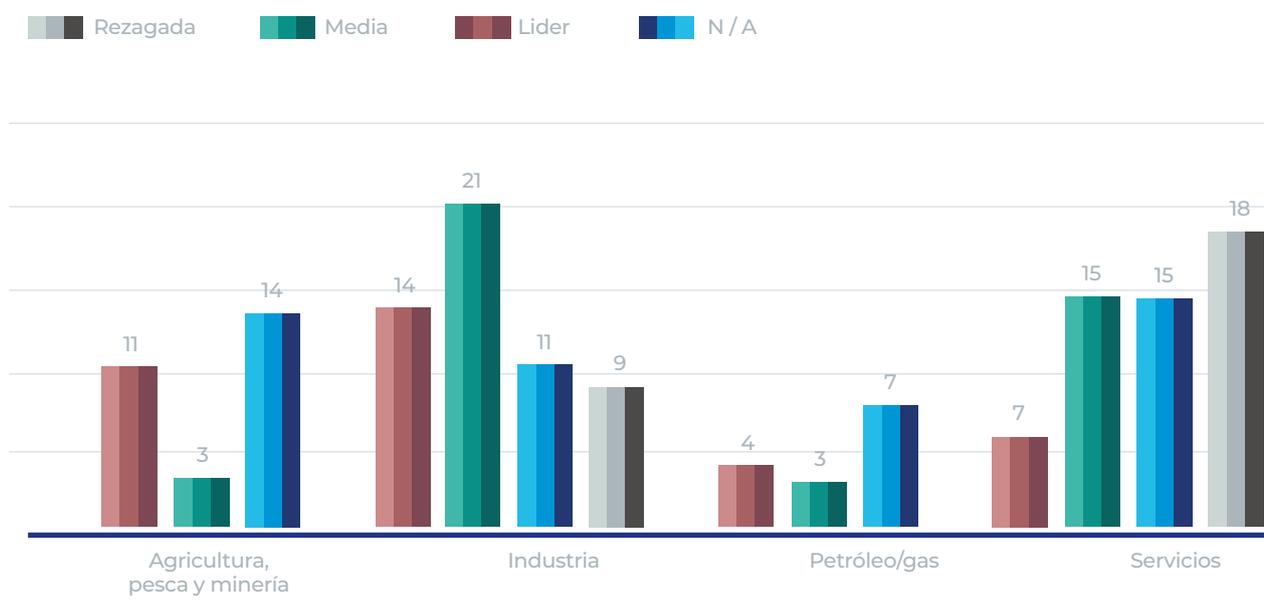
3.4. Conclusiones

A partir de lo expuesto en los apartados previos, se puede afirmar que Brasil es el país más adelantado tanto en *compliance* como en sostenibilidad, puesto que es el que más información proporciona de forma pública en los dos campos, seguido de México y Chile, respectivamente. En este último país, el apartado de sostenibilidad en los sitios web de las empresas analizadas está mucho más desarrollado que el de *compliance*.

En lo que se refiere al sector de actividad, las compañías de los sectores industrial y petrolero son las más avanzadas en cuanto a implementación de procesos de *compliance* y sostenibilidad; en cambio, el sector agrícola es el que menos avances muestra en estos campos.

⁶⁴ Sustainalytics es una entidad que califica la sostenibilidad de las compañías que cotizan en bolsa en función de su desempeño en los factores ESG. Ha sido recientemente adquirida por la empresa Morningstar de Estados Unidos, uno de los líderes mundiales en información financiera.

Figura 17. Exposición de las empresas por sector, datos según Sustainalytics (nivel)



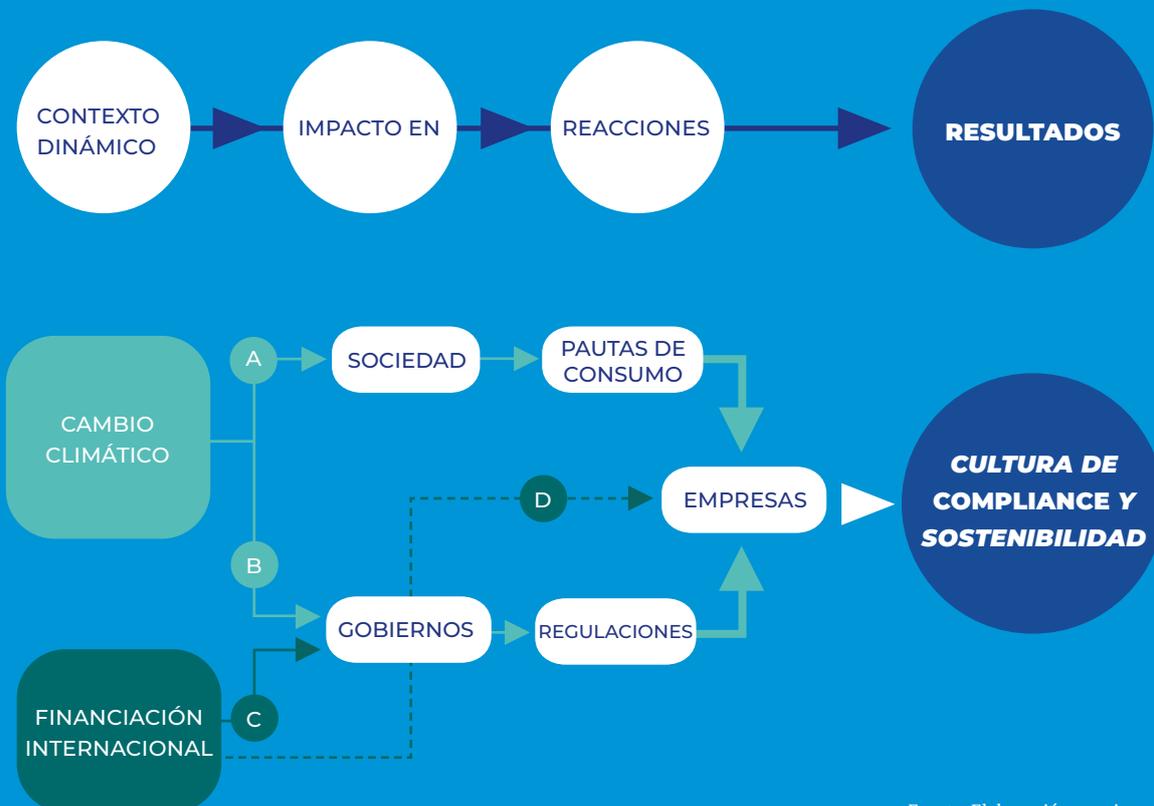
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de Sustainalytics.

A photograph of a lush green forest. In the foreground, a wooden bridge with a red-painted railing and a wooden deck crosses a stream. The bridge leads into a dense forest with many tall trees and ferns. The sky is visible through the canopy, appearing bright and slightly hazy.

4. PROPUESTA DE UN MODELO PARA ESTIMAR LAS TENDENCIAS FUTURAS

El presente estudio no solo tiene como fin valorar la situación actual de las empresas (con datos de 2022), sino también estimar la celeridad del proceso de integración de los valores ESG en ellas a partir de las fuerzas que condicionan su avance. Para ello, se ha elaborado el siguiente modelo, sobre el que se detallan las líneas de influencia en las compañías respecto de los ámbitos considerados: *compliance* y sostenibilidad.

Figura 18. Modelo de elementos de influencia en *compliance* y sostenibilidad corporativo



Fuente: Elaboración propia.

4.1. El contexto dinámico

En el modelo descrito se ha considerado que las fuerzas que condicionan más a corto plazo la concienciación de las empresas respecto al *compliance* y la sostenibilidad son sobre todo los sucesos ambientales atribuidos al cambio climático y los criterios actuales de financiación internacional que siguen los inversores.

4.1.1. Cambio climático

Entre los efectos del cambio climático identificados, en línea con los objetivos de este trabajo, se han empleado como palanca de cambio los riesgos físicos. La razón de esta elección es que son los que, de una manera más directa y a corto plazo, afectan a las percepciones sociales sobre la gravedad del cambio climático, así como a las prioridades y la urgencia de los Gobiernos para fijar medidas regulatorias que les hagan frente. En el **Anexo 2** se presenta una explicación más detallada de las diferencias entre los riesgos climáticos «físicos» y los «de transición».

Otro motivo para incluirlos en el modelo es que tales riesgos contemplan la probabilidad de que se produzcan en estos países acontecimientos extremos y fuera de la franja histórica de ocurrencia habitual. Algunos ejemplos de ello pueden ser la sucesión repetida de olas de calor con temperaturas inusitadas, sequías extremadamente severas, precipitaciones extremas que producen inundaciones y riadas sin parangón histórico, riesgo de incendios forestales sin control, amenazas de viento huracanado o inundaciones costeras.

Por otro lado, las Naciones Unidas ejercen una gran influencia política a través de sus iniciativas, tratados y convenciones, como el Pacto Mundial y las Conferencias sobre el Cambio Climático —cumbres anuales que celebra la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), también denominada *Conferencia de las Partes* (COP)—. La evolución de estas guías y orientaciones multilaterales se detalla en el **Anexo 1**.

«La minería en general es empresa muy conservadora en la forma de hacer las cosas, en su cultura, poco abierta al cambio. La transformación ha sido dura, difícil, y creo que han ayudado las nuevas generaciones, gente nueva que ha entrado a empujar con fuerza por este cambio y al más antiguo le ha tocado subirse al carro».

Compañía chilena

4.1.2. Financiación internacional

Los estándares que aplican en el análisis y las decisiones de inversión consiguientes están experimentando un cambio notable respecto a la inclusión de factores ESG en su operativa, y estos afectan a las políticas de sostenibilidad y a la confianza en la gobernanza de las empresas en las que se invierte.

En este sentido, en el reciente informe de Robeco⁶⁵ se demuestra que los inversores consideran el cambio climático como uno de los factores ESG más importantes a los que se enfrentan. En este sentido:

- El 75 % de los inversores encuestados considera que el cambio climático es ahora un factor central en su política de inversión, porcentaje mucho mayor que el del 34 % que figura en el informe anterior, de 2020.
- Los compromisos cero neto (*net zero*) —que implican ser neutros en emisiones de CO₂ en 2050— se han convertido en tendencia general. Así, casi la mitad de los inversores encuestados se han comprometido públicamente a que su cartera de inversiones no emita gases de efecto invernadero para 2050, o están en proceso de lograrlo. Sin embargo, no es algo común en todos los países: tan solo el 11 % de los inversores norteamericanos se han comprometido con la meta cero neto, frente al 40 % de los europeos y el 31 % de los de la región Asia-Pacífico.

«Nuestra empresa tiene una estrategia completa, cuenta con una política de sostenibilidad declarada y publicada con objetivos específicos en lo medioambiental, en lo social y en la gobernanza en cada uno de los públicos de interés en los que nosotros impactamos, de acuerdo con un ejercicio de materialidad que hacemos periódicamente. Vamos determinando cuáles son las metas, los objetivos prioritarios, y tenemos una forma de medirlo a través de un index de sostenibilidad que está muy ajustado a las grandes expectativas de la Global Reporting Initiative, la OCDE y el Pacto Global de las Naciones Unidas, más las expectativas del índice de sustentabilidad de la Bolsa Norteamericana, el Dow Jones».

Compañía chilena

⁶⁵Robeco. *Global Climate Survey 2022: How Investors Are Taking on the Risks and Opportunities of Climate Change*. 2022. <https://www.robeco.com/en-int/insights/2022/03/engagement-and-biodiversity-lead-2022-global-climate-survey>.

Una de las principales conclusiones de la *Encuesta global sobre el clima* de 2022 realizada por Robeco es que existe un mayor interés de los inversores por generar impacto en el mundo real. Esto se puede observar en dos líneas: por un lado, el crecimiento de la inversión «temática», en empresas relacionadas con la sostenibilidad, como las de energía renovable o tecnologías verdes; por otro, la participación activa de los inversores institucionales en las compañías en las que invierten, tanto en las votaciones de la JGA como en las reuniones periódicas sobre los resultados de la compañía.

Otro aspecto destacable del estudio es que está aumentando con rapidez la conciencia de los inversores sobre la biodiversidad. Se trata de una cuestión relevante para esta investigación, ya que los países seleccionados poseen una riqueza de biodiversidad muy notable, lo que puede ser una buena base para las emisiones de bonos sostenibles.

En el presente informe se subraya esa circunstancia porque puede influir en los mecanismos de financiación de un mercado internacional de carbono que se están desplegando en distintos países. Dicho mercado tiene su precedente en el Sistema Europeo de Comercio de Derechos de Emisiones (Emissions Trading System, EU-ETS), desarrollado como consecuencia de los acuerdos del Protocolo de Kioto.

El sistema ETS se basa en el principio de *cap and trade*, por el que cada Gobierno establece un tope de emisiones para ciertos sectores y emite una cantidad de derechos de emisión consistente con ese tope. Tales derechos se pueden comprar y vender entre las empresas afectadas para cumplir con las exigencias que tienen para estar por debajo de su tope asignado. La oferta de estos derechos de emisión también puede tener su origen en proyectos de países en vías de desarrollo sobre reducción de emisiones de CO₂ por mejoras tecnológicas en la producción, o en iniciativas para ampliar los «sumideros de CO₂» creados, por ejemplo, mediante una plantación de árboles.

En la línea del mencionado objetivo cero neto, el mercado de CO₂ permite a algunas compañías comprometidas con él la compra de los certificados de emisiones que necesitan para compensar las que tecnológicamente son imposibles de recortar en su proceso productivo.

4.2. El impacto del contexto dinámico

4.2.1. Sobre la sociedad

De acuerdo con el modelo representado en la Figura 18, el impacto del cambio climático sobre la sociedad se corresponde con la flecha **A**.

Si se produce un siniestro climático severo, al margen de los acontecimientos regulares, la sociedad puede generar unas crecientes expectativas acerca de la intervención del Gobierno, no solo reparando el daño producido, sino también fijando medidas que reduzcan la magnitud del siniestro si se repite el fenómeno. Un ejemplo de esto sería la adopción de medidas de alerta temprana que permitieran reaccionar de forma inmediata. Sin embargo, las expectativas sociales también tendrían que ver con medidas regulatorias tales que evitaran ciertos comportamientos de personas o compañías que se entienden incrementan el riesgo de futuros siniestros.

En este sentido, resulta determinante el grado de confianza existente en cada país respecto a las instituciones públicas, las entidades privadas —incluidas las empresas— y el proceso legislativo. Para examinar este aspecto en los países objeto del presente estudio se ha recurrido a los resultados de la investigación del BID ya citada en el apartado 2.4.⁶⁶

La conclusión que se puede extraer de los datos es que la inquietud de la sociedad no llevaría a una exigencia directa a los Gobiernos, debido a la baja confianza de partida sobre su capacidad para resolver los problemas sociales.

4.2.2. Sobre los Gobiernos

De acuerdo con el modelo (Figura 18), el cambio climático produce un doble impacto sobre los Gobiernos, y este se corresponde con las flechas **B** **C**.

La flecha B representa la influencia sobre los Ejecutivos de las conferencias en la cumbre, convenciones e iniciativas de las Naciones Unidas, fruto de los informes científicos sobre los posibles impactos del cambio climático. En el **Anexo 2** se detallan aquellos que más han condicionado a los Gobiernos.

La flecha C representa la influencia de las pautas de comportamiento del mercado financiero internacional sobre las prioridades de la gestión gubernamental. Posteriormente, se presentarán datos acerca de las emisiones soberanas de bonos sostenibles, que constituyen un indicador de la posible presión que esta fuerza puede ejercer sobre un Gobierno para que sea un emisor aceptado de este tipo de financiación.

4.3. Las reacciones

4.3.1. Pautas de consumo

Utilizando como ejemplo la reacción de los consumidores ante la pandemia de la COVID-19, se puede observar que un evento disruptivo de alto

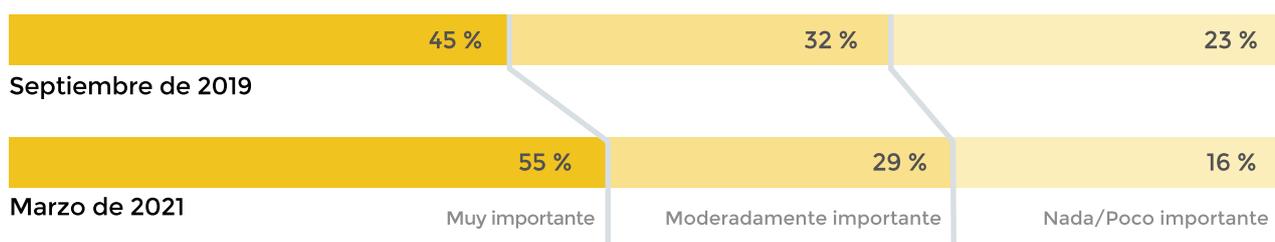
⁶⁶ Banco Interamericano de Desarrollo, *Confianza: la clave*.

impacto como este genera un cambio sustancial en los valores de la sociedad y, por ende, en sus pautas de consumo. Tomando como base los resultados del estudio de IBM Institute for Business Value (IBV),⁶⁷—generados a partir de una encuesta realizada en marzo de 2021 a más de 14.000 personas de 9 países (Brasil, Canadá, China, Alemania, la India, México, España, el Reino Unido y Estados Unidos)— es posible observar el cambio notorio experimentado por la población de estos países, en

comparación con la encuesta anterior, de 2019, es decir, previa a la pandemia de la COVID-19.

Tal como se puede observar en la Figura 19, en la actualidad, y en comparación con 2019, la cantidad de consumidores que opinan que la responsabilidad medioambiental es un factor muy importante en el momento de escoger una marca ha aumentado un 22 %.

Figura 19. Dar valor a la sostenibilidad



Fuente: IBM Institute for Business Value, *Sustainability*.

En este punto, una cuestión que puede plantearse es si tal efecto es perdurable. En una investigación realizada por Pannell y Adamowicz (2020)⁶⁷ en los primeros días del reconocimiento de la pandemia, se observó que el comportamiento de los ciudadanos se adaptó muy rápidamente a las nuevas circunstancias de la COVID-19: se rompieron viejas rutinas, se establecieron hábitos y surgieron algunas formas nuevas de hacer las cosas. Sin embargo, los resultados de ese estudio no aclaran si un evento extremo provoca cambios fugaces o duraderos en las preferencias y los comportamientos de los individuos. Se estima que pueden influir en la permanencia de los cambios aspectos como el contexto social de la persona, así como su comportamiento, sus preferencias y sus valores previos.

«Nosotros ya veníamos trabajando varios de estos temas de lo que ahora se llama “la huella”. Claro que cuando salió la legislación, y como estábamos en bolsa, nos obligó a darle una mayor formalidad y estructura. Pero ya venía de antes, nuestra empresa siempre ha sido una empresa responsable».

Compañía mexicana

4.3.2. Características de las regulaciones

La regulación —entendida como el nivel de exigencia de las normas de cada país aplicables a las empresas en cuanto a transparencia y cumplimiento de los requerimientos de *compliance* y sostenibilidad— es la consecuencia de la interpretación que hacen las empresas de los criterios de financiación internacional para atraerla, junto con la percepción de la inquietud de la sociedad ante posibles eventos extremos. A partir de tales valoraciones, es presumible que las regulaciones se establezcan en línea con los estándares internacionales de transparencia (como el GRI), de manera que las compañías resulten atractivas para los inversores internacionales.

⁶⁷IBM Institute for Business Value, *Sustainability at a Turning Point*, 2021, <https://www.ibm.com/downloads/cas/WLJ7LVP4>.

⁶⁸David J. Pannell y Wiktor L. Adamowicz, «What Can Environmental Economists Learn from the COVID-19 Experience?», *Applied Economic Perspectives and Policy* 43, n.º 1 (2021): 105-119, <https://doi.org/10.1002/aapp.13077>.



4.4. El efecto agregado sobre la empresa

4.4.1. Comportamiento de los consumidores.

De acuerdo con el informe de Edelman (2022), en los países latinoamericanos existen altas expectativas de que las compañías participen en las cuestiones sociales, «y en especial en los aspectos medioambientales, considerando que deberían hacer más», incluso por encima de

Existen altas expectativas de que las compañías participen en las cuestiones sociales, «y en especial en los aspectos medioambientales, considerando que deberían hacer más».

asuntos más cortoplacistas como la formación de la fuerza laboral o la lucha contra la desigualdad económica.

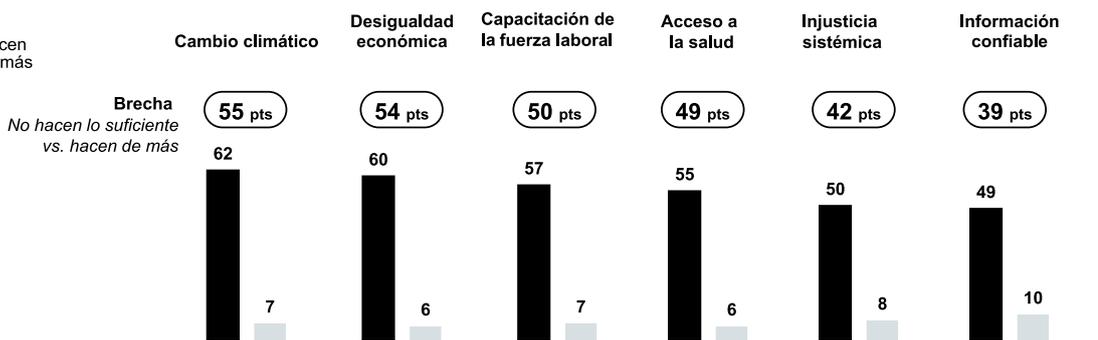
Sin embargo, debido al relativamente bajo nivel de confianza en el comportamiento empresarial (este extremo se detalla más adelante, en el apartado 5), se considera que

en las circunstancias actuales de incertidumbre económica la preocupación social por el coste de los productos es mayor que la referida al esfuerzo de las empresas por luchar contra el cambio climático.

Figura 20. Se espera aún mayor participación de las empresas en cuestiones sociales (porcentaje Latam).

Al abordar cada **problema social**, las empresas...

■ No hacen lo suficiente
□ Hacen de más



Fuente: Edelman, Edelman Trust Barometer.

En esta línea, se aprecia que un alto porcentaje de personas tiene en cuenta el comportamiento de las empresas a la hora de tomar decisiones sobre el consumo, la elección de una compañía para trabajar o dónde invertir sus ahorros. Estas valoraciones también son consideradas por los inversores institucionales, tal como se puede observar en la siguiente figura.

4.4.2. Regulaciones de transparencia

Sin duda, la regulación condiciona lo que se debe tratar en la comunicación de los resultados de una empresa y el nivel de transparencia que ha de cumplir en

relación con los estándares internacionales. Así, si las exigencias de transparencia no se adecúan a los estándares más avanzados, la calidad de la información ESG no será alta. Sin embargo, una compañía puede adoptar estándares más exigentes para ajustarse a los intereses de otros grupos, como los inversores.

«Nuestros valores son: respeto, excelencia, integridad y responsabilidad. Dentro de [la] responsabilidad está el hacerse cargo de sus impactos».

Compañía chilena

Figura 21. Todos los stakeholders exigen que las empresas rindan cuentas (porcentaje Latam)

Porcentaje que está de acuerdo
LATAM

56%

Compra o aboga por marcas
de acuerdo con sus creencias y valores

58%

Elige un lugar para trabajar
de acuerdo con sus creencias y valores

55%

Invierte
con base en sus creencias y valores

Global 7

88%

de los **inversionistas institucionales** consideran que los factores ESG* son tan importantes como los aspectos operativos y financieros de un negocio

Fuente: Edelman, Edelman Trust Barometer.

«La legislación ha sido bastante básica y embrionaria; solamente en algunos aspectos y en los últimos años se ha ido poniendo a la altura de lo que es una práctica empresarial responsable sostenible. Pero nuestra empresa tiene indicadores que van mucho más allá de las exigencias simplemente legales, en cada uno de los ámbitos, en lo medioambiental, en lo social y en los de gobernanza».

Compañía chilena

4.4.3. Difusión de información no financiera

Un ejemplo del comportamiento de las empresas de los países latinoamericanos objeto del presente estudio, en relación con otros países para dar perspectiva, se puede encontrar en el informe de FTSE Russell sobre el desempeño de las compañías respecto a su nivel de transparencia en factores ESG.

En la siguiente tabla se presenta la tasa media de divulgación de datos cuantitativos ESG por país.



Tabla 3. Divulgación de datos cuantitativos ESG por país (tasa media)

| Puesto | País | Información ESG | Información ambiental | Información social | Información sobre gobernanza | N.º de empresas examinadas |
|--------|----------------|-----------------|-----------------------|--------------------|------------------------------|----------------------------|
| 1 | España | 81 % | 81 % | 87 % | 66 % | 24 |
| 14 | Chile | 60 % | 59 % | 61 % | 55 % | 21 |
| 19 | Reino Unido | 57 % | 72 % | 46 % | 52 % | 113 |
| 20 | Brasil | 56 % | 52 % | 60 % | 52 % | 69 |
| 34 | México | 46 % | 55 % | 44 % | 31 % | 31 |
| 40 | Estados Unidos | 37 % | 54 % | 28 % | 24 % | 568 |

Fuente: FTSE Russell, FTSE4Good 20-Year Anniversary Report, 2021, https://content.ftserussell.com/sites/default/files/ftse4good_20_year_anniversary_report_2021.pdf.

A partir de estos resultados se concluye que las empresas de estos tres países latinoamericanos que ha tenido en cuenta FTSE Russell alcanzan un notable desempeño en la divulgación de aspectos ESG. Chile se sitúa en primer lugar, seguido por Brasil y, mucho más atrás, por México.

4.4.4. Comportamiento de los inversores institucionales

A partir del análisis de los informes de comportamiento activo (*stewardship report*) de los principales inversores institucionales, en el presente estudio se ha comprobado que invierten en pocas compañías de estos países, y sobre todo centrándose en los sectores extractivos de materias primas. Entre las razones para ello destacan las siguientes: la limitación de los mercados para el volumen de inversión que utilizan estos inversores; el bajo nivel de *free-float* existente en esos mercados, como resultado de la importancia de sus núcleos de control (generalmente de familias y grupos financieros locales) y la relativa desconfianza en la transparencia de los informes que publican las empresas.

«Sí, hay temas que a lo mejor son complicados de tocar en una empresa familiar como

es la nuestra, como por ejemplo el incrementar la participación de mujeres en el board. Es un trabajo muy difícil, porque sigue siendo una empresa familiar y la decisión de quién participa en el board es de cada familia. Estos temas de gobierno corporativo son cuestiones que hemos empujado internamente también a solicitud de los fondos de inversión».

Compañía mexicana

«Hay una creciente sensibilidad en la organización por parte de la muy alta gerencia, te podría decir [que] el primero que ha estado impulsando este cambio es el presidente del Consejo; él mismo, cada vez que tiene oportunidad de dirigirnos sus palabras, es muy enfático en que cuidemos a nuestro personal, a su gente. “Interésense en ellos, cambien la mentalidad al gerenciar”. Es algo que viene de arriba, por fortuna».

Compañía mexicana

Tabla 4. Distribución de la propiedad del capital de las empresas en función del país y de los agentes inversores

| País | Propietarios | | | | |
|-----------------------------|-------------------|----------------|-------------------------|----------------------------|-----------------|
| | Empresas privadas | Sector público | Individuos estratégicos | Inversores Institucionales | Otro free float |
| Estados Unidos | 2 % | 3 % | 4 % | 72 % | 19 % |
| Asia avanzada | 17 % | 23 % | 7 % | 23 % | 30 % |
| Europa | 13 % | 9 % | 8 % | 38 % | 32 % |
| China | 11 % | 38 % | 13 % | 9 % | 28 % |
| Asia emergente, excl. China | 34 % | 19 % | 10 % | 16 % | 21 % |
| Otros países avanzados | 7 % | 4 % | 4 % | 39 % | 47 % |
| América Latina | 34 % | 7 % | 17 % | 20 % | 21 % |
| Otros países emergentes | 15 % | 28 % | 6 % | 20 % | 31 % |
| Media global | 11 % | 14 % | 7 % | 41 % | 27 % |

Fuente: OCDE Capital Market Series dataset, FactSet, Thomson Reuters, Bloomberg., citado en A de la Cruz, A. Medina y Y. Tang, *Owners of the World's Listed Companies*, OECD Capital Market Series, 2019, <https://www.oecd.org/corporate/Owners-of-the-Worlds-Listed-Companies.pdf>.



4.4.5. Oportunidad de instrumentos financieros

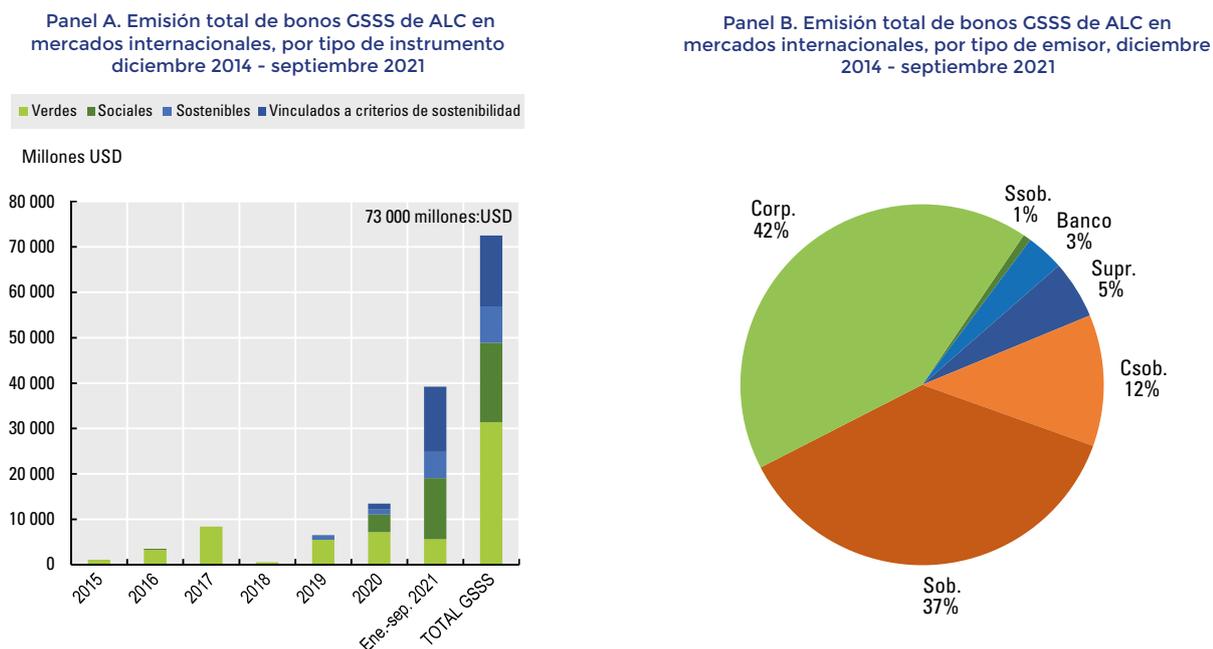
Si bien la inversión en acciones de empresas de estos países por parte de los inversores institucionales es limitada, las compañías locales son sensibles a sus intereses y preocupaciones.

En este sentido, es notable el crecimiento de las emisiones de bonos sostenibles en Latinoamérica, tal como se puede apreciar en la Figura 22:

«La estrategia de sostenibilidad va respondiendo a las mejores prácticas, que son los estándares internacionales, de los líderes de la industria. Por supuesto, los Dow Jones, u otro feedback o input por parte de los inversionistas y analistas financieros, sí son relevantes, en la medida [en] que te van haciendo exigencias y que te va subiendo la vara respecto a los estándares medioambientales».

Compañía chilena

Figura 22. Emisión total de bonos GSSS (soberanos verdes, sociales y de sostenibilidad) de ALC en los mercados internacionales, por tipo de instrumento y emisor (diciembre, 2014 – septiembre, 2021)



Nota: GSSS, por sus siglas en inglés, se refiere a los bonos verdes, sociales, sostenibles y vinculados a criterios de sostenibilidad. Panel B: Sob. = emisores soberanos. Corp. = emisores corporativos. Ssob. = emisores sub-soberanos (departamentos, ciudades, provincias). Supr. = emisores supranacionales. Csob. = emisores cuasisoberanos. Los emisores cuasisoberanos se definen como empresas públicas o público-privadas. Los emisores supranacionales se definen como entidades conformadas por dos o más gobiernos centrales para promover el desarrollo económico de los países miembros. La categoría “bancos” se refiere a bancos comerciales. Otras instituciones financieras no bancarias se incluyen en la categoría de emisores corporativos. Fuente: (Núñez, Velloso y Da Silva, 2022[15]). StatLink2 <https://stat.link/atk2lz>

Fuente: CEPAL-OCDE-CAF-UE, *Perspectivas económicas*.

En la Figura 22 es posible observar, además del elevado crecimiento reciente de estas emisiones, el peso de los bonos soberanos (37 %) y, en especial, la relevancia de los corporativos (42 %). Ambos aspectos ofrecen una orientación sobre la importancia para las compañías de este sistema de financiación, que cuenta con unos estándares específicos y en el que la transparencia y la verificación es clave.

Se puede, por tanto, concluir que para Gobiernos y empresas cumplir con las exigencias de este tipo de financiación es muy relevante, por la magnitud de la demanda y por el coste relativamente más bajo que el de la deuda en condiciones generales.

4.4.6. La respuesta de los empleados

El personal de una empresa también puede presionar para que la dirección reaccione y se preocupe por su reputación —que, al fin y al cabo, también es la propia frente a sus familiares y amigos, cuando les preguntan dónde trabajan—. Si la compañía se ve envuelta en algún escándalo, la plantilla se siente en parte cómplice y por eso busca reacciones que alivien su carga.

«Los empleados de esta empresa son personas que llevan aquí 40 años, por lo que a los trabajadores nos preocupa mucho nuestra permanencia y reputación».

Compañía brasileña

«Fueron años difíciles, estábamos en un momento de transformación de la empresa, habíamos pasado por acusaciones de corrupción, [el caso] Lava Jato, y no había ninguna directriz de integridad empresarial. Los empleados no sabían cómo gestionar el negocio. Por ello, el código de conducta llegó para dar esta dirección, esta orientación, lo que se espera de las personas, de los trabajadores del conjunto de la compañía. La gente anhelaba orientación, y con las sesiones de formación se empezaron a absorber estos valores».

Compañía brasileña



5. CONCLUSIONES

El presente estudio ha analizado el cumplimiento y la aceptación de las normas de *compliance* y sostenibilidad en las empresas de tres países de América Latina — Brasil, Chile y México— que se asemejan a los estándares internacionales.

Los resultados obtenidos muestran un elevado nivel de cumplimiento de la normativa referente a *compliance* y sostenibilidad. Sin embargo, el análisis de las entrevistas realizadas a los agentes involucrados en el proceso pone de manifiesto que el nivel de integración de esos dos aspectos en la cultura empresarial de los tres países no es tan alto. Solo en ciertas cuestiones, como las relacionadas con la seguridad en las compañías mineras, las compañías analizadas muestran un alto nivel de cumplimiento y aceptación. En el futuro, un estudio basado en datos psicométricos permitiría evaluar el nivel de desarrollo de una cultura de *compliance* sostenible en las compañías de los tres países de referencia.

En términos generales, la regulación establecida por los tres Estados ejerce relativamente poca presión sobre las empresas. Sin embargo, la ejercida por las asociaciones empresariales y los grupos económicos nacionales es muy relevante; estos funcionan como un *lobby* eficaz en cuanto al avance de las medidas de *compliance* y sostenibilidad, al ofrecer a cambio puestos de trabajo. De la misma manera, los propios líderes empresariales han entendido la importancia estratégica de estas medidas y se suelen adelantar a las regulaciones.

Por su parte, los clientes, a pesar de ser uno de los *stakeholders* más importantes en otros mercados, tienen escasa capacidad de influencia sobre los comportamientos sostenibles y medioambientales de las compañías. Solo en el caso de Chile son relevantes, al disponer este país de una regulación muy exigente en cuanto al etiquetado de los productos alimenticios. En este sentido, las entrevistas han puesto de manifiesto un incipiente cambio de dirección en la influencia de los clientes, ya que ante la magnitud de los eventos climáticos extremos y las

Los resultados del presente estudio ponen de manifiesto la relevancia que posee la transformación de la visión empresarial en el cambio de paradigma del *compliance* y la sostenibilidad.

protestas sociales es presumible que su capacidad de presión aumente de forma sustancial.

De manera general, Chile es el país más avanzado en términos de *compliance* y sostenibilidad. La confianza, el acceso a la financiación de bonos verdes y la importante presión social existente se evidencia en el etiquetado de los artículos, que incluye semáforos de gravedad en los productos alimenticios.

En el caso de las empresas mexicanas, estas experimentan una menor presión social, dada la desconfianza de la población

en su labor y la escasa influencia de la financiación internacional, debido a la limitada apertura de este país a inversores institucionales internacionales.

Brasil, en cambio, ofrece muchas oportunidades, por lo que los inversores están atentos —en los sectores de la minería, la agricultura y la biodiversidad—. La referencia clave de *compliance* y sostenibilidad es la normativa de la Bolsa brasileña (Bovespa). A su vez, el papel del Gobierno y la legislación reguladora resultan de especial importancia en este país.

Los resultados del presente estudio ponen de manifiesto la relevancia que posee la transformación de la visión empresarial en el cambio de paradigma del *compliance* y la sostenibilidad. Los responsables de las compañías son quienes empiezan a ofrecer un enfoque global de su gestión, más allá de los aspectos estrictamente financieros. Los empresarios se muestran, pues, como agentes de cambio en el posicionamiento de la importancia estratégica de la sostenibilidad y el *compliance* tanto por su valoración del riesgo de una respuesta social drástica ante los acontecimientos medioambientales extremos como por las oportunidades de crecimiento provenientes de la financiación para proyectos «verdes». Por lo tanto, los líderes empresariales serán los responsables de hacer realidad, en la cultura de sus compañías, la integración de estos valores sostenibles y de cumplimiento normativo.

ANEXOS

1. CLIMA. Evolución de conferencias y acuerdos relevantes de las Naciones Unidas sobre el cambio climático

A continuación, se destacan las iniciativas de las Naciones Unidas que más influencia han tenido sobre las legislaciones estatales en materia de sostenibilidad:

- **1992.** Cumbre de Desarrollo Sostenible de Río. En ella se reconoció, por parte de los Gobiernos que la suscribieron, la influencia humana en el cambio climático, se constituyó la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UN Framework on Climate Change [UNFCCC]) y se adoptó la definición de *sostenibilidad* del Informe Brundtland (1987).
- **1997.** Se acordó en la COP3 el Protocolo de Kioto.
- **2000.** Se constituyó el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (UN Global Compact), en el que se emplaza a las empresas a comprometerse con los nueve principios de Naciones Unidas, en los que se incluyen cuestiones de derechos humanos, cambio climático y derechos laborales. En 2003, tras la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se incluyó el principio 10, relativo a la lucha contra la corrupción.
- **2015.**
 - A. Firma del Acuerdo de París, en la COP21, mediante el que los países se comprometen de forma voluntaria con unos objetivos determinados —denominados *contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (nationally determined contributions, NDC)*—, con el fin de llegar al objetivo *well below 2 °C* en 2050.

B. Constitución de la iniciativa Agenda 2030, en la que se plantean 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para que sirvan de orientación a los países. En ellos se incluyen metas específicas para que las empresas colaboren en su logro. Los ODS más relacionados con el presente trabajo son:

Objetivo 13. Acción por el clima. Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Objetivo 14. Vida submarina. Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres. Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar

contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad.

Y el ODS más directamente relacionado con el *compliance* sería:

Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

2. CLIMA. Riesgos climáticos: físicos y de transición

En los escenarios que se emplean en el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC]) para visualizar el impacto del aumento de la temperatura media en 1,5, 2 o 3 °C, se distingue entre **riesgos físicos** y de transición.

Desde la perspectiva de la economía, los riesgos físicos afectan a las empresas de dos formas:

- Mediante impactos agudos de eventos climáticos extremos (por ejemplo, olas de calor, inundaciones, ciclones e incendios forestales), que pueden llevar a la interrupción del negocio y generar daños a la propiedad. Hay evidencias de que el aumento del calentamiento también podría conducir a impactos persistentes a largo plazo en la economía. Estos eventos pueden incrementar los riesgos de suscripción para las aseguradoras —lo que posiblemente lleve a un seguro con una cobertura inferior en algunas regiones— y deteriorar los valores de los activos.
- Mediante impactos crónicos (por ejemplo, temperaturas relativamente elevadas para la zona, precipitaciones en forma de tormentas y lluvias extremas que afecten a la productividad agrícola, nivel del mar por encima del límite habitual), que pueden afectar a la productividad del trabajo, las exigencias de capital, la tierra y el capital natural en áreas específicas. Estos cambios requerirán un nivel significativo de inversión y adaptación de empresas, hogares y Gobiernos.

A efectos del presente estudio, parece adecuado considerar los riesgos físicos más relevantes, por su mayor impacto sobre los cambios en la percepción social respecto a la sostenibilidad.

Por su parte, los **riesgos de transición** son los que tienen como resultado el abandono o una fuerte disminución del uso de ciertas tecnologías, materias primas o lugares de establecimiento para las operaciones empresariales.

Su efecto, para algunas compañías, puede suponer un coste sobrevenido o una pérdida de valor, en

particular si la transición conduce a activos «varados» (*stranded assets*) —como un yacimiento de carbón o una bolsa de petróleo que no se van a extraer y que están en el balance de la empresa con un valor positivo—, lo que afectará a sus resultados financieros. También se puede producir un efecto neto positivo en algunas empresas si el valor de uno de sus activos aumenta, como consecuencia de un aumento de su demanda para atender una solución o tecnología favorable para el proceso de transición.

Asimismo, es posible que este efecto también afecte a los hogares y al riesgo de las entidades financieras, ya sea en sus préstamos o en el valor de sus inversiones, pero de una manera persistente y, en cierto modo, soterrada (es decir, sin generar titulares en los medios que hagan cambiar la percepción de la ciudadanía).

3. CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA

A. Preguntas generales

- Empresa – País - ¿Desde cuándo existe su empresa? - Número de empleados

B. Contenido sobre *compliance*

Pregunta 1. Los valores de la empresa

- ¿Nos podría describir los principales valores de su empresa?
- ¿Están reflejados en algún documento corporativo publicado en la web?

1. Código de conducta

Pregunta 1. ¿Su empresa dispone de un código de conducta en el que se defina qué es corrupción, qué prácticas son anticompetitivas y los posibles conflictos de interés?

Pregunta 2. ¿El proceso de redacción de ese código ha sido realizado internamente en la empresa, sin la ayuda externa de un consultor?

Pregunta 3. Ese código de conducta ¿ha sido aprobado por los altos ejecutivos y el máximo órgano de gobierno de su empresa?

Pregunta 4. ¿Podría decirme si...

- ... todos los empleados tienen que leer y firmar el código de conducta?
- ... existe una formación específica sobre el código de conducta para los empleados?

Pregunta 5. De los siguientes formatos que le voy a leer, dígame, por favor, cómo es la formación que se imparte a los empleados:

- Presencial en grupos, impartida por Recursos Humanos en el momento de la acogida en la empresa.
- Mediante una aplicación *online* con un cuestionario de aprovechamiento al final.
- Curso obligatorio para toda la plantilla de la empresa, con carácter anual, impartido por consultores externos.
- Otro formato. [Moderador]: Por favor, indique sus características.

Pregunta 6. Y ya para acabar este tema, ¿tienen acceso al código de conducta en la web las personas externas que se relacionan con la empresa?

2. Canales de información en su empresa

Pregunta 1. ¿En su empresa existe un canal de comunicación de denuncias y preguntas sobre la aplicación del código?

Pregunta 2. ¿Se creó a la vez que se publicaba el código de conducta?

Pregunta 3. ¿Quién es el responsable de atender el funcionamiento del canal de comunicación de denuncias (para investigar y decidir sobre las denuncias)?

Pregunta 4. ¿Cuáles son los medios de investigación a disposición de la persona responsable de ello? Enumérelos.

Pregunta 5. ¿Cómo se garantiza en su empresa la confidencialidad de la denuncia?

Pregunta 6. ¿Existen procedimientos para evitar que las personas que denuncian sufran represalias?

Pregunta 7. ¿Sabe aproximadamente cuántas denuncias o «solicitudes de asesoramiento» (dudas con respecto a comportamientos específicos) reciben al año? Dígame un número aproximado, por favor.

Pregunta 8. ¿Este canal de comunicación de denuncias está abierto a personas externas que se relacionan comercialmente con la empresa?

3. Políticas complementarias al código de conducta

Pregunta 1. ¿Sabe usted si su empresa dispone de otro tipo de políticas para prevenir las prácticas no deseadas en la empresa?

- Política de corrupción/antisoborno.
- Política de atenciones y regalos.
- Política de prevención de los conflictos de interés.

- Política de defensa de una competencia leal.
- Otras: _____.

Pregunta 2. ¿Existe un plan de formación sobre *compliance* en el que se incluyan las políticas anteriormente mencionadas?

Pregunta 3. Según su parecer, en su empresa ¿qué ha influido más en la decisión de tener un código de conducta (así como en su contenido)?

- La ley.
- Los inversores.
- Otros *stakeholders*.

Motivos: _____.

C. Contenido sobre sostenibilidad

Pregunta 1. El plan de sostenibilidad

- ¿Su empresa dispone de un plan de sostenibilidad?
- ¿Qué indicadores y objetivos están incluidos en el plan de sostenibilidad?
 - ¿Temas de reducción de consumo de energía?
 - ¿Temas de control del consumo de agua?
 - ¿Temas de gestión de residuos y reciclaje?
 - ¿Temas de protección de la biodiversidad?
- ¿La selección de estos temas está motivada únicamente por las exigencias de la legislación?
- ¿Puede identificar si algún tema ha sido motivado por las solicitudes de los inversores?

Pregunta 2. Retos para su implantación

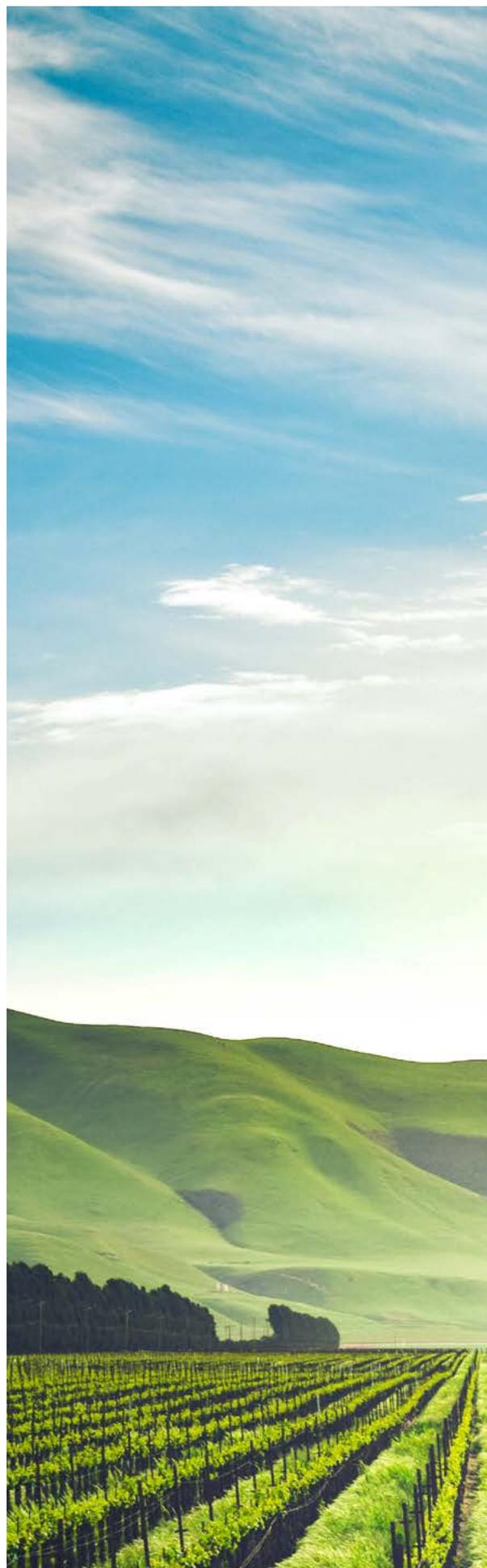
- ¿Cuál fueron los retos y las dificultades encontradas para implementar esas políticas de sostenibilidad?

Pregunta 3. Gestión del proceso

- En qué departamento de la organización está situado el responsable del cumplimiento del plan de sostenibilidad?
- ¿Existe un comité interdepartamental que supervisa el proceso?
- ¿Hay un tema ambiental que sea crítico para los resultados económicos de la empresa?
- ¿Su empresa tiene intención de adecuarse a la normativa europea resultante del EU Green Deal?

Pregunta 4. Coherencia entre *compliance* y sostenibilidad

- ¿En el código de conducta está incluida la obligación de cumplir con la política de sostenibilidad/ambiental de la compañía?



4. PERFIL GENERAL DE LOS TRES PAÍSES

Figura 1. Brasil, perfil general



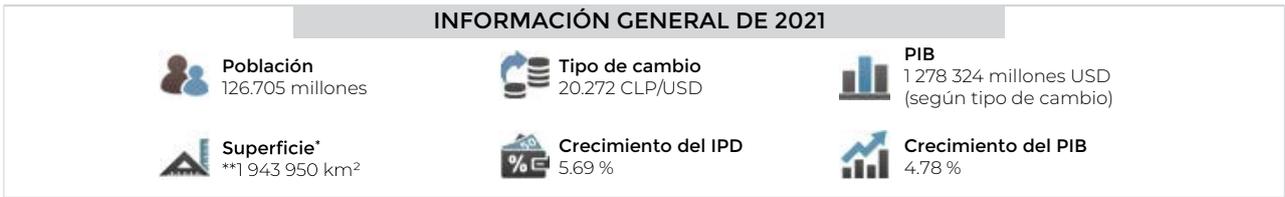
Fuente: UNCTADSTAT. General Profile: Brasil, <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/076/index.html>.

Figura 2. Chile, perfil general



Fuente: UNCTADSTAT. General Profile: Chile, <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/076/index.html>.

Figura 3. México, perfil general



Nota:

*La superficie terrestre se refiere a la superficie total de un país, excluida la superficie de las aguas interiores. Se diferencia de la superficie del país, que incluye la superficie de las masas de agua interiores, pero excluye las aguas territoriales mar adentro.

**Estimación. Los datos se refieren a 2020.

Fuente: UNCTADSTAT, General Profile: Mexico, <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/152/index.html>.



5. Selección de indicadores GRI

A continuación se presenta la selección de indicadores relacionados con *compliance* y sostenibilidad de acuerdo con los documentos GRI 102, GRI 307 y GRI 419. Se incluyen los aspectos obligatorios («debe») junto con aquellos que son recomendaciones y directrices.

GRI 102. Contenidos generales

En este apartado no se incluyen todos los indicadores, sino solo los que se refieren al ámbito del estudio.

Epígrafe 3. Ética e integridad

Contenido 102-16

◆ *Valores, principios, estándares y normas de conducta*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. Descripción de los valores, principios, estándares y normas de conducta.

- La función que desempeñan los altos ejecutivos y el máximo órgano de gobierno en el desarrollo, la aprobación y la actualización de las declaraciones de valor se describen en el Contenido 102-26.

Recomendaciones para la presentación de información:

3.1. Al recopilar la información especificada en el Contenido 102-16, la organización informante debería proporcionar información adicional acerca de sus valores, principios, estándares y normas de conducta, e incluir:

3.1.1. Cómo se elaboraron y aprobaron.

3.1.2. Si se ofrece formación al respecto de forma periódica a todos los miembros del órgano de gobierno, a los trabajadores que lleven a cabo las actividades de la organización y a los socios de negocio.

3.1.3. Si es necesario que los lean y firmen de forma periódica todos los miembros del órgano de gobierno, los trabajadores que lleven a cabo las actividades de la organización y los socios de negocio.

3.1.4. Si algún cargo a nivel ejecutivo es responsable de ellos.

3.1.5. Si están disponibles en distintos idiomas, de modo que sean accesibles a todos los miembros del órgano de gobierno, los trabajadores que lleven a cabo las actividades de la organización, los socios de negocio y otros grupos de interés.

Contenido 102-17

◆ *Mecanismos de asesoramiento y preocupaciones éticas*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. Descripción de los mecanismos internos y externos para:

- I.** Solicitar asesoramiento sobre la conducta ética y jurídica y sobre la integridad de la organización.
- II.** Informar sobre preocupaciones relacionadas con conductas no éticas o ilegales y con la integridad de la organización.

Directrices:

Ejemplos de los elementos que se pueden describir:

- La persona que asume la responsabilidad general de los mecanismos para solicitar asesoramiento sobre la conducta e informar de ella.
- Si existen mecanismos independientes de la propia organización.
- Si los trabajadores que llevan a cabo las actividades de la organización, los socios de negocio y otros grupos de interés están informados de los mecanismos y de qué modo.
- Si se ofrece formación al respecto a los trabajadores que llevan a cabo las actividades de la organización y a los socios de negocio;
- La disponibilidad y la accesibilidad a los mecanismos para los trabajadores que llevan a cabo las actividades de la organización y para los socios de negocio, como el número total de horas al día, los días a la semana y la disponibilidad en distintos idiomas;
- Si las solicitudes de asesoramiento y las preocupaciones se tratan de forma confidencial;
- Si los mecanismos se pueden usar de forma anónima.
- La cifra total de solicitudes de asesoramiento recibidas, el tipo y el porcentaje que fue respondido durante el periodo objeto del informe.
- La cifra total de preocupaciones notificadas, el tipo de conducta indebida que se notifica y el porcentaje de preocupaciones abordadas, resueltas o consideradas como no corroboradas durante el periodo objeto del informe.
- Si la organización dispone de una política de tolerancia cero a las represalias.
- El proceso mediante el que se investigan las preocupaciones.
- El nivel de satisfacción de quienes hayan usado los mecanismos.

Epígrafe 4. Gobernanza

Contenido 102-20

◆ *Responsabilidad a nivel ejecutivo de temas económicos, ambientales y sociales*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. Si la organización ha designado uno o varios cargos de nivel ejecutivo con responsabilidad en temas económicos, ambientales y sociales.

B. Si quienes ocupan los cargos informan de forma directa al máximo órgano de gobierno.

Contenido 102-31

◆ *Evaluación de temas económicos, ambientales y sociales*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. La frecuencia con la que el máximo órgano de gobierno lleva a cabo la evaluación de temas económicos, ambientales y sociales, y sus impactos, riesgos y oportunidades.

GRI 307. Cumplimiento ambiental

En este apartado no se incluyen todos los indicadores, sino solo los que se refieren al ámbito del estudio.

Contenido 307-1

◆ *Incumplimiento de la legislación y normativa ambiental*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. Las multas y las sanciones no monetarias significativas por el incumplimiento de las leyes o normativas en materia de medioambiente, e indicar:

- I. El valor monetario total de las multas significativas.
- II. El número total de sanciones no monetarias.
- III. Los casos sometidos a mecanismos de resolución de litigios.

B. Si no ha identificado incumplimientos de las leyes o normativas en materia de medioambiente, basta con señalar este hecho en una declaración breve.

Recomendaciones para la presentación de información:

2.1. Al recopilar la información especificada en el Contenido 307-1, la organización informante debería incluir las sanciones administrativas y judiciales relativas al incumplimiento de las leyes o normativas en materia de medioambiente, e incluir:

- 2.1.1.** Las declaraciones, las convenciones y los tratados internacionales.
- 2.1.2.** Las regulaciones nacionales, regionales y locales.
- 2.1.3.** Los acuerdos voluntarios en materia de

medioambiente que se establezcan con las autoridades reguladoras, que se consideren vinculantes y que se desarrollen a modo de normativa nueva.

2.1.4. Los casos interpuestos contra la organización mediante mecanismos internacionales de resolución de litigios o mecanismos nacionales de resolución de litigios supervisados por las autoridades gubernamentales.

2.1.5. Los casos de incumplimiento relacionados con derrames, como se indica en GRI 306: efluentes y residuos.

GRI 419. Cumplimiento socioeconómico

En este apartado no se incluyen todos los indicadores, sino solo los que se refieren al ámbito del estudio.

Contenido 419-1

◆ *Incumplimiento de las leyes y normativas en los ámbitos social y económico*

La organización informante **debe presentar** la siguiente información:

A. Las multas y las sanciones no monetarias significativas por el incumplimiento de leyes o normativas en materia social o económica en cuanto a lo siguiente:

- I. El valor monetario total de las multas significativas.
- II. El número total de sanciones no monetarias.
- III. Los casos sometidos a mecanismos de resolución de litigios.

B. Si no ha identificado incumplimientos de leyes o normativas, basta con señalar este hecho en una declaración breve.

C. El contexto en el que se incurrió en multas y sanciones no monetarias significativas.

Recomendaciones para la presentación de información:

2.1. Al recopilar la información especificada en el Contenido 419-1, la organización informante debería incluir las sanciones administrativas y judiciales relativas al incumplimiento de leyes o normativas en materia social y económica, e incluir:

- 2.1.1.** Las declaraciones, las convenciones y los tratados internacionales.
- 2.1.2.** Las normativas nacionales, regionales y locales.
- 2.1.3.** Los casos interpuestos contra ella mediante mecanismos internacionales de resolución de litigios o mecanismos nacionales de resolución de litigios supervisados por las autoridades gubernamentales.

BIBLIOGRAFÍA

ARTÍCULOS Y POST

Albero Jové, José María. «La nueva Ley de gobiernos corporativos chilena». *Actualidad Jurídica Uría Menéndez* 27 (2010): 120-124. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/2768/documento/art06W1.pdf?id=2555&forceDownload=true>.

Kolodner, Jonathan S., Lisa Vicens y Andres Felipe Saenz. «New Anticorruption Decree Modifies Regulation of Brazilian Clean Companies Act». Cleary Gottlieb. 22 de julio de 2022. <https://www.clearygottlieb.com/news-and-insights/publication-listing/new-anticorruption-decree-modifies-regulation-of-brazilian-clean-companies-act>.

Ortúzar Gjuranovic, Andrés. «Modelo de atribución de responsabilidad penal en la ley No. 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿culpabilidad de la empresa, heterorresponsabilidad o delito de infracción de deber?». *Revista de Estudios de la Justicia* 16 (2012): 195-257. <http://dx.doi.org/10.5354/0718-4735.2012.29506>.

Pannell, David J. y Wiktor L. Adamowicz. «What Can Environmental Economists Learn from the COVID-19 Experience?». *Applied Economic Perspectives and Policy* 43, n.º 1 (2021): 105-119. <https://doi.org/10.1002/aep.13077>.

Ribeiro Nunes, Antônio José. «El servidor público y la probidad administrativa». *Revista Científica Multidisciplinar Núcleo do Conhecimento* 6, vol. 7 (junio de 2022): 50-63. <https://www.nucleodoconhecimento.com.br/administracion-de-empresas/probidad-administrativa>.

Rocha, André. «In Brazil, Whistleblowers Need Adequate Rewards and Legal Certainty». *The FCPA Blog*. 4 de mayo de 2021. <https://fcpablog.com/2021/05/04/in-brazil-whistleblowers-need-adequate-rewards-and-legal-certainty/>.

INFORMES

Banco Interamericano de Desarrollo. *Confianza: la clave de la cohesión social y el crecimiento en América Latina y el Caribe*. Editado por P. Keefer y C. Scartascini. 2022. <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Confianza-La-clave-de-la-cohesion-social-y-el-crecimiento-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>.

CEPAL-OCDE-CAF-UE. *Perspectivas económicas de América Latina 2022, hacia una transición verde y justa*. Febrero de 2023. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48426/4/S2201063_es.pdf.

Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. *Our Common Future*. 1987. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf.

Edelman. *Edelman Trust Barometer. La confianza en Latinoamérica*. 2022. https://www.edelman.lat/sites/g/files/aatuss296/files/2022-05/2022%20Edelman%20Trust%20Barometer_LATAM.%20ESP.pdf.

FTSE Russell. *FTSE4Good 20-Year Anniversary Report*. 2021. https://content.ftserussell.com/sites/default/files/ftse4good_20_year_anniversary_report_2021.pdf.

IBM Institute for Business Value. *Sustainability at a Turning Point*. 2021. <https://www.ibm.com/downloads/cas/WLJ7LVP4>.

Maes, Mikaël J. A. et al. «Monitoring Exposure to Climate-Related Hazards: Indicator Methodology and Key Results». *OECD Environment Working Papers* 201 (septiembre de 2022). <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/da074cb6-en.pdf?expires=1675097352&id=id&accname=guest&checksum=9143FD7217FF4AC-7DA4563EEA55D8E9A>.

OCDE. «Protecting Whistleblowers in Mexico: Ensuring Secure Channels and Protections for Reporting Corruption Integrity Review of Mexico». En *Taking a Stronger Stance Against Corruption*. OECD iLibrary, 2017. <https://doi.org/10.1787/9789264273207-7-en>.

Robeco. *Global Climate Survey 2022: How Investors Are Taking on the Risks and Opportunities of Climate Change*. 2022. <https://www.robeco.com/en-int/insights/2022/03/engagement-and-biodiversity-lead-2022-global-climate-survey>.

UNCTADSTAT. General Profile: Brasil. <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/076/index.html>.

UNCTADSTAT. General Profile: Chile. <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/152/index.html>.

UNCTADSTAT. General Profile: México. <https://unctadstat.unctad.org/CountryProfile/GeneralProfile/en-GB/484/index.html>.

United Nations Development Programme. *Engaging Brazilian Businesses in Sustainable Development Through the Global Compact Local Network in Brazil*. 2016. https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/BRA/Revisa%CC%83o%20Substantiva_PRODROC%20BRA.14.003_final_commented%20ABC.pdf.

World Compliance Association. *Guía de legislación comparada en materia de responsabilidad penal*. 2019. https://www.worldcomplianceassociation.com/documentacion/GuiadeLEGISLACIONCOMPARADA_wca_web.pdf.



AUTORES



Patricia Gabaldón

Profesora de Economía en IE University

Licenciada y doctora en Economía, ha investigado temas relacionados con la economía de la familia, los servicios y el tiempo libre. En la actualidad es profesora de Entorno Económico en IE Business School y directora del grado en Economía. Ha sido reconocida como una de las mejores docentes de la institución y ha continuado investigando sobre el papel de la cultura en la economía y extendiendo su trabajo hacia el rol que desempeñan las mujeres en el desarrollo económico. Ha colaborado con importantes organizaciones internacionales y su labor ha sido reconocida tanto en revistas especializadas como en los medios de comunicación.



Marie-José Garot

Profesora de Derecho en IE Law School

Experta en Derecho de la Unión Europea, ha desarrollado una intensa actividad investigadora y docente en universidades tan prestigiosas como el Instituto Universitario Europeo de Florencia, el Centro Europeo de Derecho Público de Atenas o la Universidad Carlos III de Madrid, entre otras. Ha publicado libros y artículos sobre integración europea y es, además, directora del Centro de Estudios Europeos de IE University, cuyo fin es promocionar el idealismo europeo dentro y fuera de esta institución.

Ha sido vicedecana del claustro y vicedecana de los programas de máster de IE Law School.



Joaquín Garralda y Ruiz de Velasco

Profesor de Sostenibilidad en IE University

Su campo de investigación se centra en la sostenibilidad y, en especial, en los comportamientos que facilitan o dificultan su integración en la cultura de la organización, así como en la influencia del sistema financiero para impulsar estos comportamientos sostenibles. Ha participado activamente en iniciativas de sostenibilidad, entre otras ocasiones mientras era secretario de la Red Española del Pacto Mundial. Es presidente de Spainsif, la asociación española que impulsa la inversión socialmente responsable en España.

Ha complementado su trayectoria como profesor con diversos puestos de gestión: fue decano de Ordenación Académica de IE University hasta 2020, y anteriormente director de los programas MBA y Executive MBA. En su labor profesional ha sido consultor de organización y estrategia en distintas compañías, así como directivo en PwC (PricewaterhouseCoopers) y miembro de varios consejos de administración.



Katharina Miller

Profesora de ESG Regulation en IE University y socia fundadora de 3C Compliance

Licenciada en Economía y Derecho, y máster en Derecho de la Unión Europea (UE) por las Universidades de Luxemburgo y Estrasburgo. Cuenta con más de quince años de experiencia profesional en asesoramiento mercantil, societario y laboral, y ha desarrollado parte de su carrera profesional en el Tribunal de Justicia de la UE. Además, es socia fundadora de *3C Compliance*, una *boutique* legal especializada en el asesoramiento y la formación en *compliance*, buen gobierno corporativo y ética en empresas.



© de los textos: los autores
© de la edición: IE Editorial Knowledge
© Fundación Elecnor, Fundación IE
y Eversheds Sutherland

Más información sobre
IE - ELEC NOR OBSERVATORY ON SUSTAINABLE COMPLIANCE CULTURES

